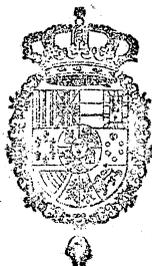


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto-ley relativo a los Presupuestos generales del Estado para el año económico 1924-1925. — Página 44.

Real decreto determinando la composición del Tribunal Supremo de Justicia. — Páginas 45 y 46.

Otro relativo a la amortización y supresión de las plazas que se indican en el Tribunal Supremo y Audiencias. — Páginas 46 a 48.

Otro determinando la nueva situación del personal del Instituto Español de Oceanografía. — Página 48.

Otro declarando en situación de excedencia forzosa a D. Alfredo de Zavala y Camps, Presidente de la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. — Página 48.

Otro ídem id. a D. Angel Díaz Benito, Magistrado del Tribunal Supremo. — Página 48 y 49.

Otro ídem id. a D. Juan Díaz de la Sala, Magistrado del Tribunal Supremo. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Santiago del Valle y Aldabalde, Magistrado del Tribunal Supremo. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del Tribunal Supremo. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Albino del Prado Medein, Abogado fiscal del Tribunal Supremo. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Juan Bonilla Gozuela, Abogado fiscal del Tribunal Supremo. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Juan Amat y Aymer, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. — Página 49.

Otro ídem id. a D. José Pérez Martínez, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Mariano Rodrigo Peigneux, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Leocadio Villacastín y Cabezas, Magistrado de la Audiencia de La Coruña. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Antonio Señorans y Blanco, Magistrado de la Audiencia de La Coruña. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Luis Pomares Pérez, Magistrado de la Audiencia de La Coruña. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Manuel Aguilera y Arese, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Eduardo Romero Bataller, Magistrado de la Audiencia de Alicante. — Página 49.

Otro ídem id. a D. Luis Bernardo Fernández, Magistrado de la Audiencia de Alicante. — Página 50.

Otro ídem id. a D. Ursicino Gómez Carbajo, Magistrado de la Audiencia de Alicante. — Página 50.

Otro ídem id. a D. José María Álvarez, Magistrado de la Audiencia de Bilbao. — Página 50.

Otro ídem id. a D. Celestino Vallader y Suárez Otero, Magistrado de la Au-

diencia de Bilbao. — Página 50.

Otro ídem id. a D. Tomás García Zamudio, Magistrado de la Audiencia de Huelva. — Página 50.

Otro ídem id. a D. Alfonso Pérez Martínez, Magistrado de la Audiencia de Huelva. — Página 50.

Otro ídem id. a D. Agustín García y García, Magistrado de la Audiencia de Huelva. — Página 50.

Otro ídem id. a D. Mariano Quintana Bonifaz, Magistrado de la Audiencia de Salamanca. — Página 50.

Otro ídem id. a D. Francisco Díaz de Rueda, Magistrado de la Audiencia de Salamanca. — Página 50.

Otro ídem id. a D. Nicolás Baula Álvarez, Magistrado de la Audiencia de Salamanca. — Página 50.

Otro ídem id. a D. Vicente Blanco Yuste, Magistrado de la Audiencia de Toledo. — Página 50.

Otro ídem id. a D. Angel Ruiz de Obregón, Magistrado de la Audiencia de Toledo. — Página 50.

Otro ídem id. a D. Agustín Builón y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Toledo. — Página 50.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal Supremo a D. Galo Ponte y Escartín, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla. — Página 51.

Otro jubilando a D. Paulino Barrenechea y Montegui, Magistrado del Tribunal Supremo. — Página 51.

Otro ídem id. a D. Pedro Otero y González, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla. — Página 51.

Otro (rectificado) disponiendo que la denominación del Título de Mar-

qués de Aguilar, rehabilitado a favor de D. Juan Fabra de Sentmenat, y se entienda en lo sucesivo ser la de Marqués de Aguilar de Vilahur.—Página 51.

Otros concediendo merced de Hábito de Caballeros de la Orden Militar de Montesa a D. Emilio María de Torres y González-Armao, Marqués de Torres de Mendoza, y a D. Alfonso de Zayas y de Bobadilla.—Página 51.

Otro disponiendo pase a situación de segunda reserva el General de brigada D. Federico Araoz Nollá.—Página 51.

Otro nombrando segundo Jefe del Gobierno militar de Cádiz al General de brigada D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.—Página 51.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo Sánchez Monge.—Página 51.

Otro nombrando General de la tercera brigada de la segunda división de Caballería al General de brigada don Leopoldo Sarabia Pardo.—Página 51.

Otros disponiendo pasen a situación de segunda reserva los Generales de brigada D. Dionisio Muro Carvajal y D. Cristóbal López Herrera.—Página 51 y 52.

Otro ídem íd. pase a situación de segunda reserva el Interventor de Ejército D. Manuel Gutiérrez Chicote.—Página 52.

Otro ídem íd. pase a situación de segunda reserva el Inspector Médico

de segunda clase D. Rafael López Jiménez.—Página 52.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de brigada, honorario, en situación de reserva, D. Manuel Velasco Inchausti.—Página 52.

Otro autorizando al Subsecretario del Ministerio de Marina para adquirir por gestión directa un cañón de 152 milímetros y cuatro décimas y su montaje.—Página 52.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, blanca, a D. Manuel Rueda Revenga, Presidente de la Compañía naviera "Euzkera".—Página 52.

Otro autorizando al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para que proceda a la novación del contrato con D. Honorio Echevarrieta y Naruri, con objeto de habilitar el moto-velero "Minerva" como Escuela de Guardias marinas.—Página 52.

Otro nombrando Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Fernando de Prat y Gay.—Página 52.

Otro (rectificado) nombrando para desempeñar los cargos de Magistrados y Jueces del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Página 52.

Rectificación al Real decreto que encabeza la GACETA del 29 de Junio del mes próximo pasado.—Páginas 52 y 53.

Real orden disponiendo se abonen en

concepto de asistencias las cantidades que se indican al Presidente y Delegados de la Conferencia Nacional de Telegrafía sin hilos.—Página 53.

Otra disponiendo que todas las operaciones de liquidación de derechos y las de ingresos y pagos que se realicen por las Cajas públicas desde 1.º de Julio actual hasta que queden organizadas las nuevas dependencias, se practiquen por las hoy existentes en la misma forma que se hace en la actualidad.—Páginas 53 y 54.

Otra determinando la ordenación de los operarios de Telégrafos aprobados para ingresar en la escala auxiliar de oficinas o en la Auxiliares mecánicas.—Página 54.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden dictando reglas al objeto de acoplar provisionalmente los servicios y el personal a la nueva organización central y provincial del Ramo de Hacienda.—Página 54.

Otra dando disposiciones al objeto de acelerar y facilitar la exten- sión de los recibos referentes a la cobranza de los tributos del primer trimestre para el año económico 1924-1925.—Página 54 y 55.

ANEXO 1.º—BOLSA. — OPOSICIONES.— ANUNCIOS OFICIALES.
ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1924-25 hasta la suma de 2.941.724.894,26 pesetas, dis-

tribuidos en la siguiente forma, según expresa el adjunto estado letra A:

Créditos para servicios permanentes, 2.570.635.871,51 pesetas.

Créditos para servicios temporales y extraordinarios, 366.427.057,13.

Obligaciones de ejercicios cerrados, 4.661.965,62.

Los ingresos ordinarios para el mismo año se calculan en pesetas 2.777.840.568,32, cuyo pormenor detalla el adjunto estado, letra B.

Artículo 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.

b) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.

c) Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

d) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

e) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.

f) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de la autorización que le está conferida por la condición 46 del vigente contrato de Administración de la Renta de Tabacos.

g) Formalización de los derechos de Aduanas por importación del material de Artillería con destino a los buques comprendidos en las leyes de construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dichas leyes para previsión de las rectifica-

ciones que requieran los valores de las mismas obras.

h) Gastos que origine la desmagnetización de la moneda de plata.

i) El crédito necesario, con carácter reintegrable, para anticipar a las Empresas de ferrocarriles las sumas que les sean reconocidas con destino a la adquisición de material móvil y de tracción, y al abono de las diferencias de haberes y jornales al personal ferroviario, a tenor de lo dispuesto en Reales decretos de 15 de Octubre de 1920 y 30 de Enero de 1924.

j) El crédito necesario para satisfacer las primas devengadas por los carbones de producción nacional embarcados en régimen de cabotaje, conforme a los Reales decretos de 17 de Marzo y 23 de Diciembre de 1923.

k) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio.

l) El crédito necesario para satisfacer los premios de cobranza de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales, cuya recaudación corra a cargo de la Hacienda pública, y por los cuales perciba el Tesoro público el tanto por ciento correspondiente de gastos de administración, investigación y cobranza de recargos o de administración de participes.

m) El crédito necesario para satisfacer las pensiones a los supervivientes de la guerra de Africa, concedidas por la ley de 3 de Enero de 1917, a todos aquellos a quienes se haya declarado o se declare con derecho a la misma en el presente ejercicio económico, sin la limitación de número establecida por el artículo 3.º de dicha ley y por el 6.º de la de 14 de Agosto de 1919.

n) El crédito necesario para satisfacer los intereses y amortización de la parte española del empréstito internacional a la República de Austria, en la cantidad que no satisfaga aquella Nación.

ñ) El importe del crédito abierto en el Banco de España a favor de la Mancomunidad de Cataluña, por 10 millones de pesetas, en la parte que no satisficiera dicha Corporación.

o) En un capítulo adicional de la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", el crédito necesario para la ejecución de las obras ya comenzadas o contratos ya formalizados por cuenta del remanente que ofrezca el de 1.306.524.644 pesetas, a que asciende la relación de gastos (anexo número 2)

autorizada por ley de 29 de Junio de 1918. El Ministerio de la Guerra remitirá previamente para su aprobación al Jefe del Gobierno un estado de las obras en curso de ejecución y de los contratos formalizados.

p) En la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", el crédito necesario para la ejecución de las construcciones navales y obras ya comenzadas o contratos ya formalizados, por cuenta del remanente que ofrezca el de pesetas 450 millones a que asciende el total del programa a realizar en las condiciones establecidas por las leyes de 17 de Febrero de 1915 y 11 de Enero de 1922. El Ministerio de Marina remitirá previamente para su aprobación al Jefe del Gobierno un estado de las obras en curso de ejecución y de los contratos formalizados.

Artículo 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, "Obligaciones generales del Estado", los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, en la parte necesaria a satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la interior que se emita con posterioridad a la formación de este Presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas; el del capítulo 8.º, "Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar"; el del capítulo 9.º, artículo único, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias"; el del capítulo 10, artículo único, "Crédito preventivo para el abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional", y el del capítulo 12, artículo único, "Intereses de las obligaciones del Tesoro y comisión al Banco de España.

b) En la sección 4.ª de dichas "Obligaciones generales", el del capítulo único, artículos 1.º al 9.º, "Clases pasivas".

c) En la sección 2.ª, "Ministerio de Estado", los del capítulo 5.º, artículo 1.º, "Gastos de viaje de los funcionarios de los Cuerpos Diplomático y Consular y sus familias, habilitaciones de establecimientos e instalación", y artículo 2.º, "Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Patronato obrero en París, Comisiones transitorias en

general y para los que se deriven de las visitas que los Soberanos y Príncipes extranjeros hagan oficialmente a España y de los viajes de la propia indole de la Familia Real española al extranjero".

d) En la sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", el del capítulo 5.º, artículo 3.º, "Indemnizaciones a testigos y peritos".

e) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11, "Ministerio de la Guerra", "Marina", "Gobernación" y "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganche, cruces pensionadas, relief; sueldos por resultados de sentencias absolutorias de individuos pertenecientes a Institutos armados, siempre que dichas obligaciones reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

f) En la sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", los créditos para el pago de los haberes de Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva; en los "Servicios de Artillería", que se realizan con cargo a la anualidad de los créditos concedidos por la ley de 29 de Junio de 1918, los indispensables para el aumento de jornales: en las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras; los transportes de personal, ganado y material y gastos por raciones, acuartelamiento y estancias de Hospital. Las ampliaciones a que este apartado se refiere se someterán al acuerdo del Directorio Militar, oyendo previamente a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y al Consejo de Estado en pleno.

g) En la sección 5.ª, "Ministerio de Marina", los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º, "Consumo de máquinas, municiones, servicios de tiro, torpedos y pertrechos de buques"; los del capítulo 13, artículo 1.º, "Hospitalidades", y los del artículo 2.º, "Para reparaciones extraordinarias y de carácter urgente de buques por averías ocasionadas por accidentes fortuitos"; en el capítulo 15, artículo 1.º, los que

inviertan en la adquisición de derechos y municiones para buques en construcción, y en el capítulo 7.º, artículos 1.º y 2.º; capítulo 13, artículo 2.º, y capítulo 15, artículo 1.º, lo allí consignado para pagos por formalización de derechos de Aduanas, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Abril de 1924. Las ampliaciones de este apartado se concederán con los requisitos expresados en el apartado f). Durante el ejercicio del actual Presupuesto, se considerarán también ampliados los créditos consignados en el capítulo 15, artículos 1.º y 2.º, hasta una suma igual al total que se liquide por rectificación de precios de obras contratadas a las que se hubiera reconocido ese derecho con anterioridad al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y hasta dicha fecha, desde la cual es de aplicación lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de dicho Real decreto, según los casos.

h) En la sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", los del capítulo 15, artículo 2.º, "Premios de enganche y reenganche de los individuos del Cuerpo de Seguridad", "Pluses de retén del personal de dicho Cuerpo", "Gastos de viaje y dietas que devenga el personal de Vigilancia y Seguridad"; el del capítulo 18, artículo único, "Para composición, tirada y reparto de la GACETA DE MADRID"; los del capítulo 24, artículos 2.º y 3.º, "Salvos de la correspondencia postal y telegráfica internacional, reintegro de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se hallen cerradas o liquidadas durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores" y "Para pago de indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones en los servicios de correspondencia certificada y asegurada, valores en metálico, paquetes postales, giros, fondos y efectos de este servicio y de la Caja Postal de Ahorros y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o sustracción se haya verificado en los anteriores" y "Para el reintegro de las tasas de los telegramas"; los del capítulo 31, artículo 2.º, "Dietas, pluses y asignación de residencia para Guardia civil".

i) En la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", el del capítulo 13, artículo 1.º, concepto 3.º, "Auxilios como garantía de interés para ferrocarriles secundarios y estratégicos",

hasta la suma de 15 millones de pesetas; el del capítulo 19, artículo 1.º, conceptos 6.º y 6.º bis, "Para pago de expedientes de expropiación", hasta la suma de seis millones de pesetas, debiendo aplicarse la ampliación de un millón de pesetas para el pago de aquellos expedientes de expropiación en que los interesados renuncien en favor del Estado, cuando menos, a un 20 por 100 del importe de cada expediente.

j) En la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", el del capítulo 4.º, artículo 6.º, "Cooperativas de funcionarios públicos, con arreglo a las restricciones del Real decreto de 24 de Enero último"; el del capítulo 5.º, artículo 4.º, "Casas baratas.—Para los fines que determina la ley de 10 de Diciembre de 1921"; el del capítulo 6.º, artículo único, "Instituto Nacional de Previsión.—Para cuotas del Estado o bonificaciones, así generales como infantiles, de invalidez y maternidad, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios".

k) En la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", el del capítulo 10, artículo 1.º, "Giros y remesas del Tesoro", y artículo 2.º, "Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios"; y el del capítulo 12, artículo 1.º, "Gastos diversos de la Deuda".

l) En la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos en que figuran los créditos para satisfacer premios de cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado; los del capítulo 1.º, artículos 2.º y 3.º, "Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas" y "Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamación de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos"; los del capítulo 2.º, artículo 3.º, y capítulo 3.º, artículo 2.º, "Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana" y "Sobre la industrial que corresponda abonar a los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre sustitución del impuesto de Consumos"; los del capítulo 3.º, artículo 3.º, "Premios de formación de matrículas y demás gastos de la Contribución industrial y de comercio"; el del capítulo 6.º, artículo 3.º, "Premios de expedición de cédulas personales"; el de los capítulos 8.º y 9.º, artículo 2.º, "Para acuñación y reaacuñación de moneda"; los de los capítulos 10

al 12, artículo 2.º, "Gastos de fabricación de efectos timbrados"; los del capítulo 15, artículo 1.º, "Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de Pagos al Estado", y artículo 2.º, "Gastos de Administración de la Renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta"; el del capítulo 22, artículo único, "Gastos de Administración del Monopolio de cerillas"; los del capítulo 23, artículo 1.º, "Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías"; artículo 2.º, "Gastos diversos de Loterías", artículo 4.º, "Importe de las ganancias ofrecidas a los jugadores de la Lotería Nacional"; el del capítulo 27, artículo único, "Premios de venta y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de venta, publicación de Boletines Oficiales, derechos de Peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas"; y los del capítulo 31, artículo 3.º, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes a las clases o individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras.

ll) En la Sección 13, "Acción en Marruecos", el crédito para gastos políticos de carácter reservado que figura en el capítulo 5.º, artículo único, de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno; y en la propia Sección, el del capítulo 5.º, artículo único, concepto 7.º, para el abono del 6 por 100 al año sobre los desembolsos a la Compañía general Española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez; y los de los capítulos y artículos a que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes, Oficiales y demás personal del Ejército, y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo a las guarniciones normales de la Península, Baleares o Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente a reforzar la guarnición de Africa.

m) Se considerarán ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender a las necesidades que previene la ley de Accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

Artículo 4.º Si para las obras gruesas, complementarias y de ornamentación en el Palacio de Justicia de esta Corte, resultase insuficiente el crédito figurado en la Sección tercera de este Presupuesto, se entenderá ampliado para ellas el necesario, dentro de la cifra total de 10.375.214,04 pesetas, a que ascienden los presupuestos respectivos, aprobados por la Junta de Obras para la reconstrucción del Palacio.

Artículo 5.º El límite máximo en el haber de los jubilados será para lo sucesivo el que fija la disposición especial octava de la ley de 29 de Abril de 1920, quedando derogada la de 26 de Mayo de 1835 en cuanto señala otro menor.

Artículo 6.º Por analogía con lo preceptuado, respectivamente, en el artículo 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y en la base cuarta de la de 22 de Julio de 1918, los funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal y los auxiliares de la Administración de Justicia cuyo número resultase superior al de plazas subsistentes por virtud de la reducción de plantillas establecida en la Sección tercera del presente Presupuesto de gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales, tendrán la consideración de excedentes forzosos, con derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría se asignó en el ejercicio económico trimestral de 1924, hasta tanto que, por ocurrir nuevas vacantes, les corresponda reintegrarse en el servicio activo; computándoseles todo el tiempo de excedencia como de servicios al Estado y para la antigüedad y ascensos en su carrera, y quedando a disposición del Gobierno para su empleo en relación con sus categorías en funciones propias de su carrera.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa consignados en la Sección 13 en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas disminuídas. Estos créditos se transferirán en la parte necesaria a la Sección cuarta a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Artículo 8.º Unido al detalle del Presupuesto se publicará un resumen general, en el que conste por Armas, Cuerpos y categorías el total perso-

nal que integra cada uno de ellos, el cual, a excepción de los casos que más adelante se expresan, será rigurosamente respetado por lo que a Generales, Jefes, Oficiales, personal del material de Artillería, Cuerpos subalternos de Ingenieros, Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención y escribientes de oficinas militares se refiere, quedando facultado el Ministro de la Guerra para variar todo lo demás, sin otra limitación que la de no alterar el total que, por todos conceptos, se asigna a cada Arma y Cuerpo en el citado resumen.

Artículo 9.º Los Centros, Cuerpos, Dependencias y Establecimientos que se reorganizan ajustarán sus plantillas a las que se les asignan en este Presupuesto; los que no sufran transformación, conservarán el personal de Jefes y Oficiales y asimilados en comisión que actualmente tuvieren, y para extinguir éste con la mayor rapidez posible, no sólo no se cubrirán por concepto alguno las vacantes que en ellos se produzcan, sino que los de plantilla que ocurran en los mismos Cuerpos, Centros, Dependencias y Establecimientos en que presten servicio, serán cubiertas en primer término y con carácter forzoso por el personal que en ellos existiere en comisión, por orden de mayor a menor antigüedad de empleo.

Si necesidades apremiantes del servicio aconsejaren la conveniencia de conservar, cuando vacare algún destino desempeñado en comisión, o crear otros nuevos, podrá ello efectuarse siempre que, en compensación, se suprima en el mismo Cuerpo otro destino de plantilla de igual categoría, pudiendo dicha compensación efectuarse indistintamente en la Sección 4.ª y en la 13.ª, pero siendo siempre condición precisa que en la Real orden correspondiente se exprese cuál es el destino de plantilla que se suprime.

Artículo 10. Las vacantes que se produzcan en el personal de plantilla serán cubiertas, en primer término, con los voluntarios, y si no los hubiere, con los de la reserva activa que no perciban sueldo entero, sujetándose a las normas que rijan para los destinos forzosos.

Las que se originen en el personal de la Reserva activa que no perciben sueldo entero, por efecto de su nombramiento para otros destinos o por bajas definitivas, serán cubiertas por los Jefes y Oficiales que por edad o a voluntad propia pasen a situación de reserva, y también por la Oficialidad de complemento, continuando los primeros con el sueldo que les corres-

pondiero en su situación de reserva,

Artículo 11. Por ningún concepto podrán aumentarse las plantillas que figuran en este Presupuesto, considerándose éstas firmadas del siguiente modo:

En Generales y asimilados, por el total que en este presupuesto se asigna a cada categoría.

En Jefes, Oficiales y asimilados, por el total de referencia, incrementado con los que figuran en el epígrafe "De cualquier Arma o Cuerpo" y con la parte de la Reserva activa que tiene derecho a sueldo entero.

Hasta lograr encajar en dichas plantillas subsistirá la amortización de 25 por 100 de las vacantes definitivas que por todos conceptos se produzcan en las distintas Armas y Cuerpos.

Artículo 12. En el transcurso del año económico 1924-25 se reorganizarán las Reservas activas de todas las Armas y Cuerpos.

Artículo 13. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atender a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Artículo 14. Igualmente se autoriza al propio Ministerio para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Directorio y prescindiendo de las formalidades de subasta o concurso.

Artículo 15. Se autoriza a dicho Ministerio para ir creando plazas de Repartidores de Telégrafos, y, por analogía, de Mozos de carga en Correos, a medida que se amorticen las de Porteros de dicho Departamento, hasta el límite del número de individuos que actualmente las componen, y sin que puedan rebasar sus haberes del total consignado en el Presupuesto de 1922-23 para estas atenciones.

Artículo 16. Se considerarán comprendidas en el citado estado letra A) las cantidades no invertidas durante la vigencia de los Presupuestos para 1922-23 y 1923-24, correspondientes a la primera y segunda anualidades consignadas en los mismos para la construcción de coches correos.

Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para establecer el *cheque postal*, pudiendo disponer hasta la cantidad de un millón de pesetas de una vez para las atenciones de material, obras, mobiliario, etc., y hasta otra cantidad igual, con carácter permanente, para personal y otras aten-

ciones del servicio que requiera su funcionamiento.

Artículo 17. Se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes que ocurran en todas las categorías.

Artículo 18. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata en el año económico a que este Presupuesto se refiere, obras de conservación de todas clases de las carreteras, hasta la cantidad de 29 millones de pesetas.

Los plazos de ejecución podrán variar de uno a tres años, y la primera anualidad, que se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º bis, no podrá exceder de siete millones de pesetas ni de 15 millones y siete millones de pesetas las que se rijan para la segunda y tercera.

El Ministerio de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos que figuran en los conceptos 1.º y 3.º de este artículo y capítulo del Presupuesto, después de segregar del primero la cantidad necesaria para la adquisición de maquinaria, con arreglo a los mismos coeficientes aprobados para el del pasado ejercicio trimestral y el del año 1923-24, que fueron propuestos por el Consejo de Obras públicas.

La distribución de créditos a que se refiere el párrafo anterior se publicará íntegramente en la GACETA DE MADRID, y en los *Boletines Oficiales* lo referente a sus respectivas provincias.

Dentro de cada una se hará el reparto de los créditos para conservación, atendiendo con preferencia a las carreteras cuyos firmes se hallen en peor estado y las sometidas a más intensa frecuentación.

Con cargo a los créditos correspondientes para las obras que se ejecutan por administración, podrán adquirirse canteras para la mejor conservación de las carreteras, sin que pueda afectarse a dichas adquisiciones más de una quinta parte del crédito a cuyo cargo deben satisfacerse.

El empleo en obra de los materiales de las de conservación de todas clases podrá hacerse en todos los casos por contrata o por administración, aunque se trata de créditos destinados a obras por contrata, debiendo entonces formar sus presupuestos de los correspondientes a los de contrata de los proyectos respectivos en partida separada y también deberán figurar aparte las condiciones facultativas y económicas que deben acompañarlas.

Cuando el empleo se haga por contrata, los contratistas vendrán

obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes.

Cuando el empleo se haga por administración, se expedirán los mandamientos de pagos necesarios para ello, con toda antelación y oportunidad necesarias para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que sea acopiada por los contratistas.

Si durante el ejercicio económico se aprobaran suplementos de crédito a los destinados a conservación de carreteras con carácter general, se distribuirán entre las provincias en la misma forma antes indicada.

En caso de prórroga total o parcial de este Presupuesto se entenderá igualmente concedida para este servicio la autorización necesaria para adjudicar por contrata las mismas cantidades o las que proporcionalmente le correspondan, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las ya fijadas.

Unificados los devengos de todas clases que hasta ahora percibía el personal facultativo y Pagadores de Obras públicas con las reducciones acordadas, la gratificación única que se establece será incompatible con cualquier otro emolumento personal, excepción hecha de las dietas motivadas precisamente por estudios, según se especifica en el presupuesto y los gastos de locomoción de todas las clases de personal antes citado, motivadas tanto por estudios como por la dirección, inspección y pago de las obras y servicios abonándose el importe de la gasolina transitoriamente mientras se reorganiza el de automóviles, con cargo a los créditos consignados para los mismos por administración, debiendo las Jefaturas dar cuenta mensualmente al Ministerio de la cantidad gastada por este concepto.

Artículo 19. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata en el año económico a que este presupuesto se refiere obras nuevas de todas clases de carreteras hasta la cantidad de 20 millones de pesetas.

Los plazos de ejecución podrán variar de uno a cuatro años, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas y la primera anualidad que se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto 5.º, no podrá exceder de 2.500.000 pesetas.

Para completar lo antes posible la red de carreteras construídas por el Estado empezando por las más ne-

cesarias y para que haya la debida continuidad, se formará un plan de obras nuevas de carreteras a construir en el plazo de cinco años, abriéndose para ello una amplia información pública para determinar las que deban tener derecho preferente para su ejecución, y previos los informes de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias respectivas y del Consejo del mismo nombre, se elevará al Ministerio de Fomento para su aprobación por el Gobierno.

Para la formación del referido plan se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.ª Se considerarán como preferentes aquellos trozos o secciones que falten por construir para terminar las carreteras radiales o transversales que sirvan corrientes de tráfico general.

2.ª Seguirán en orden de prelación los que sean necesarios para unir capitales de provincia limitrofes que aún no lo estén.

3.ª A continuación se incluirán los que pongan en comunicación cabezas de partido judicial que carezcan de carretera o camino vecinal con las redes provinciales correspondientes.

4.ª Figurarán después los puentes de trozos, secciones o carreteras que estén en curso de ejecución; y

5.ª Se completará la relación de subastas con los trozos o secciones que terminen las soluciones de continuidad, dando utilidad inmediata a otros ya construídos y preferentemente a aquellos que unan regiones interprovinciales o de gran tráfico.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas precedentes, el Gobierno podrá incluir entre las obras que se han de adjudicar por contrata cada año las que considere de carácter preferente por exigirlo así el fomento de la riqueza pública en todas sus manifestaciones o cualquier otra razón de interés nacional.

Dadas las normas anteriores, que han de tenerse en cuenta en la elección de las nuevas obras de carreteras que se han de adjudicar en el presente año económico y el coste medio de los proyectos que se han de subastar, no se hace distribución del crédito entre las provincias.

Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en carreteras o trozos ya construídos hasta la cantidad de 10 millones de pesetas.

Los plazos de ejecución podrán variar de uno a tres años, según la cuantía de los presupuestos, de sus proyectos respectivos, y la primera anualidad, que se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto 9.º bis, no podrá exceder de 1.500.000 pesetas.

La única circunstancia a que deberá atenderse para la elección de esta clase de obras será la importancia del tráfico general que con su construcción se haya de servir, y se incluirán en la relación por orden de mayor a menor intensidad del mismo.

En caso de concederse suplementos de crédito dentro del año económico y también en el de prórroga total o parcial de este presupuesto, se entenderá igualmente concedida la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente le correspondan a cada uno, con arreglo al plazo por el que se prorroguen y en idénticas condiciones a las antes fijadas.

Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse el pago de certificaciones de revisiones de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el año económico.

Tampoco podrá disponerse de lo asignado para pago de nuevas expropiaciones para el abono de las antiguas, con excepción también del sobrante que al finalizar el año económico pudiera haber, después de pagadas todas las primeras.

Artículo 20. Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata en el año económico a que este presupuesto se refiere obras de reparación de todas clases de las carreteras hasta la cantidad de 53 millones de pesetas.

Los plazos de ejecución podrán variar de uno a tres años, y la primera anualidad, que se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º bis, no podrá exceder de 19 millones de pesetas, ni de 26 millones y ocho millones de pesetas las que se fijan para la segunda y tercera.

El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad total a subastar con destino a la reparación de carreteras, después de segregarse la que haya de emplearse en adquisición y reparación de maquinaria, proporcionalmente a los importes de las reparaciones que requieran todas las carreteras de cada una, revisados por el Consejo de Obras públicas, que ya

fueron aprobados y empleados en la distribución de este crédito en los presupuestos del último ejercicio trimestral y del año 1923-24.

Esta distribución se publicará íntegra en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* lo referente a sus provincias respectivas.

Dentro de cada una se hará el reparto de este crédito, con arreglo a las mismas normas expuestas para los de conservación.

El empleo en obra de los materiales de las de reparación de todas clases, también podrá hacerse en todos los casos por contrata o por administración, y por este último sistema, aunque se trate de créditos destinados a obras por contrata, debiendo entonces procederse en forma análoga a la antes dicha para las obras de conservación, y lo mismo en lo referente al envío de fondos correspondientes al empleo.

Se autoriza al Ministerio de Fomento para adjudicar por contrata obras de reparación de carreteras con firmes especiales en las zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías, hasta la cantidad de 15 millones de pesetas.

Los plazos de ejecución podrán variar de uno a tres años y la primera anualidad, que se abonará con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto 7.º, no podrá exceder de tres millones de pesetas, ni de ocho millones y cuatro millones de pesetas las que se autorizan para la segunda y tercera.

En caso de prórroga total o parcial de este presupuesto se entenderá igualmente concedida para los servicios comprendidos en este artículo del presupuesto la autorización necesaria para adjudicar las mismas cantidades o las que proporcionalmente les corresponda a cada una, con arreglo al plazo por el que se prorrogue y en idénticas condiciones a las antes fijadas.

Se autoriza al Ministerio de Fomento para celebrar las subastas de las obras que se citan en este artículo relativas a dicho Departamento, siempre que estén comprendidas dentro de los límites fijados y preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Artículo 21. a) Las carreteras de tercer orden cuya construcción no se ha comenzado, a solicitud de los Municipios, Diputaciones o Mancomunidades interesados en su construcción, podrán acogerse a los beneficios que concede la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, sometiéndose íntegramente a sus preceptos, previa

la celebración de un especial concurso de subvenciones y anticipos, que se convocará con arreglo a dicha ley.

b) Para atender a esta construcción se necesitará un crédito de 10 millones de pesetas, del cual se consigna en este presupuesto la cantidad de cuatro millones.

Artículo 22. Las normas contenidas en el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 1922-23 para el régimen de puertos se considerarán reproducidas en su integridad, continuando vigente su aplicación.

Artículo 23. Hasta que se organicen los servicios del Ministerio de Fomento, el personal eventual que preste sus servicios en sus distintas dependencias continuará percibiendo sus haberes según nóminas especiales que se formalizarán por separado y serán unidas a las cuentas generales de las obras y servicios.

Artículo 24. Las cantidades ingresadas o que ingresen en el Tesoro público, correspondientes al recargo sobre la transmisión de bienes por herencia entre parientes desde el quinto grado colateral inclusive y extraños, que la ley de 26 de Julio de 1922 estableció para acrecer el importe de las libretas de capitalización de los asalariados comprendidos en el régimen legal de retiros obreros que tengan más de cuarenta y cinco años de edad, constituirán un crédito en la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", capítulo 6.º, artículo 1.º, "Instituto Nacional de Previsión", "Fondo de bonificaciones", concepto de "Para acrecentar el importe de las libretas de capitalización con el producto del recargo sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes (artículo 12 de la ley de 26 de Julio de 1922)."

Artículo 25. Se autoriza al Gobierno para reorganizar la Dirección general de lo Contencioso y el Cuerpo de Abogados del Estado, manteniendo en vigor o modificando en aquello que se estime conveniente y refundiendo en un solo texto los preceptos del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, Real orden de 11 de Enero de 1893, artículo 34 de la ley de Presupuestos del mismo año, artículo 10, letra b) de la de 26 de Diciembre de 1914 y Decreto-ley de 12 de Enero de 1915, poniendo la retribución de aquél en armonía con el aumento de trabajo, consecuencia de los nuevos servicios que se le han encomendado por el Estatuto municipal, y Decreto-ley de creación de los tribunales económico-administrativos central y provinciales, pudiendo prescindirse para su dotación y régimen

de las categorías y clases en que actualmente se halla clasificado, y equiparando en lo posible los sueldos a los señalados para otros Cuerpos del Estado, en los cuales se requiere para el ingreso título de Facultad, o expedido por Escuela especial de enseñanza superior.

Artículo 26. Se autoriza al Gobierno para revisar y aprobar por Real orden las plantillas mínimas de Porteros del Ministerio de Hacienda, modificando si es necesario la que le señaló el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923.

Artículo 27. Se concede a la Sección 10 el crédito necesario para satisfacer a los funcionarios elegidos Delegados de Hacienda, conforme al artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la diferencia de sueldo o la totalidad, en su caso, entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el de Jefe de Administración de tercera clase, mientras desempeñen aquellos cargos en las condiciones expresadas en dicho artículo.

Artículo 28. El Ministerio de Hacienda podrá dotar a la Dirección general de Correos y Telégrafos de los créditos necesarios para la provisión de fondos con destino al servicio de Giro postal interior e internacional.

Artículo 29. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para atender, por medio del crédito indispensable, a los gastos precisos para llegar rápidamente a una eficaz organización de los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, dotándola de edificios apropiados y de los elementos necesarios a su funcionamiento.

Asimismo se le autoriza para enajenar y para adquirir los elementos necesarios, incluso bienes inmuebles destinados a dicho servicio.

Igualmente se autoriza el crédito indispensable para satisfacer los gastos que ocasione la liquidación de los servicios encomendados al suprimido Comité oficial del Seguro, conforme al Real decreto de 24 de Enero de 1924.

Artículo 30. Si el Gobierno acordara encomendar la confección del Catastro de la riqueza territorial rústica y urbana a un Centro facultativo dependiente de otro Ministerio que el de Hacienda, deberán ponerse de acuerdo los dos Departamentos ministeriales para determinar el personal facultativo, técnico y auxiliar que deba pasar al nuevo organismo y el que deba permanecer en el Ministerio de Hacienda para la administración del

tributo; distribuyéndose proporcionalmente entre los dos servicios el crédito que en estos Presupuestos se consigna en la Sección 11, capítulo 2.º, artículos 1.º y 2.º

Artículo 31. El crédito del artículo único, capítulo 32, Sección 11 del Presupuesto de gastos, para la construcción, reconstrucción y ampliación de Oficinas de Hacienda, será aplicable a todas las obras de reconocida urgencia que dentro del año económico se emprendan o continúen con tal fin, aun cuando no se encuentren detalladas en dicho artículo, previa, siempre, la tramitación del oportuno expediente, con arreglo a la legislación en vigor sobre la materia.

Artículo 32. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición séptima especial de la ley de 29 de Abril de 1920, que impone a los Ayuntamientos la obligación de formar y presentar a la Hacienda los Registros fiscales de los edificios y solares de su distrito municipal, y subsistentes también los recargos progresivos, establecidos por la misma disposición, sobre el importe de esa riqueza en el régimen de cupo fijo, de los Municipios cuyos Ayuntamientos no hayan cumplido esa obligación.

Tales recargos serán también impuestos a la riqueza de aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos presentaron sus Registros fiscales dentro de los plazos señalados y que, por causas imputables a esas mismas Corporaciones municipales, no estén aprobados en 31 de Diciembre de este año y en vigencia en el ejercicio económico de 1925-26. En estos recargos la imposición comenzará en el tanto por ciento que corresponda, en el citado ejercicio, a los Municipios de riqueza similar a la de los comprendidos en este precepto, según la escala establecida en la citada ley, o sea: en el 80 por 100 para los Municipios de riqueza amillarada cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas; el 70 por 100 para los que exceda de esta cifra sin rebasar la de pesetas 100.000, y 60 por 100 para los que excedan de esta cifra.

Artículo 33. Se autoriza al Gobierno para hacer extensivos a las concesiones mineras de petróleo que formen un coto los beneficios de extensión del impuesto del canon de superficie que a las carboníferas concede la ley de Tributación minera de 2 de Diciembre de 1910.

Esta extensión deberá sujetarse a las limitaciones del artículo 1.º adicional de la expresada ley.

El Gobierno dictará las reglas a

que habrán de sujetarse los concesionarios para usar de este beneficio.

Artículo 34. Quedan exentos del pago de la contribución territorial urbana, los edificios o conventos ocupados por las Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual o conventual, siempre que uno u otras no produzcan a sus dueños particulares alguna renta.

No se comprenden en la exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo.

Artículo 35. Se entenderá reproducida para el ejercicio económico de 1924-25 la disposición especial octava de la ley de Presupuestos de 1921-22, sobre límite del máximo de haber de los jubilados.

Artículo 36. Las modificaciones de sueldos, gratificaciones y demás devengos establecidos en el presente presupuesto, tienen todo el carácter y eficacia de una disposición de ley orgánica.

Artículo 37. Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar, en una o varias veces, Deuda interior del Estado o del Tesoro por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Directorio, los recursos indispensables con destino a las Obligaciones siguientes:

a) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación del presupuesto correspondiente al año 1924-25.

b) Satisfacer los gastos de obras y servicios públicos que, con carácter temporal y extraordinario, figuren en el presente presupuesto.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de este Decreto-ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán tan sólo el interés que rijan para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Ren-

tas públicas, sección 5.ª, "Recursos del Tesoro", del presupuesto que se se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la sección 3.ª del presupuesto de "Obligaciones generales del Estado", así como para el servicio del pago de intereses y amortización,

en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Artículo 38. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1924-25.

Sólo en los casos de guerra o grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1924-25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado				
SECCION PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey	»	7.000.000,00
2.º	»	— de S. M. la Reina	»	450.000,00
3.º	»	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000,00
4.º	»	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	»	150.000,00
5.º	»	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	»	150.000,00
6.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.	»	150.000,00
7.º	»	— de S. A. el Infante D. Juan Carlos.	»	150.000,00
8.º	»	— de S. A. el Infante D. Gonzalo Manuel.....	»	150.000,00
9.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000,00
10	»	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	150.000,00
11	»	— de S. A. la Infanta doña María Eulalia Francis-	»	150.000,00
		ca de Asís.....	»	150.000,00
12	»	— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	250.000,00
				9.500.000,00
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	599.750,00
2.º	»	Material de ídem íd.....	»	209.289,00
				809.039,00
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	909.149,08
4.º	»	Material de ídem íd.....	»	366.259,80
				1.275.408,88
RESUMEN				
		Senado		809.039,00
		Congreso		1.275.408,88
				2.084.447,88
SECCION TERCERA				
DEUDA PUBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 es-	36.429.644,00	
	2.º	tampillada		
		Ídem íd. interior al 4 por 100, inscripciones a favor de		
		Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior domi-		
		ciliada definitivamente en España; Deuda amortizable		
		al 4 por 100; Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	337.172.799,90	
		y Obligaciones hipotecarias de Filipinas.....		
			373.602.443,90	
<i>Suma y sigue.....</i>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	373.602.443,90	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	674.174,24	
4.º	Unico.	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda de 4 por 100 amortizable.....	»	374.276.618,14
»	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920.....	67.775.750,00	
»	3.º	Amortización de la ídem íd.....	26.325.000,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el pago de esta Deuda.....	201.364,00	94.302.114,09
5.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908.....	5.488.325,00	
»	2.º	Amortización de la ídem íd.....	1.925.000,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por el pago de esta deuda.....	15.789,15	7.429.114,14
»	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero.....	»	325.000,00
7.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.....	49.364.843,75	
»	2.º	Amortización de la ídem íd.....	6.737.500,00	
»	3.º	Comisión de 0,25 por 100 pesetas al Banco de España por pago de esta deuda.....	115.573,44	56.217.917,13
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		532.550.763,48
8.º	Unico.	Intereses de la Deuda flotante de Ultramar.....	»	1.915.350,00
9.º	»	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	»	550.000,00
10	»	Crédito preventivo para el abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la ley de 2 de Marzo de 1917 y para hacer efectiva la garantía de interés establecida en la base séptima de la propia ley.....	»	600.000,00
11	»	Reembolso de Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, con sus intereses y comisión al Banco de España.....	»	
12	»	Intereses de las Obligaciones del Tesoro emitidas en virtud de Reales decretos de 15 de Diciembre de 1923, 16 de Enero y 1.º de Abril de 1924, y comisión al Banco de España.....	»	201.685.266,84
		RESUMEN		204.750.616,84
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	532.550.763,48	
		— 2.ª—Ídem del Tesoro.....	204.750.616,84	
			737.301.380,32	
		SECCION CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Añadidos y pensiones a obreros inútiles de dichas minas.....	1.200.000,00	
»	2.º	Montepío militar.....	31.000.000,00	
»	3.º	Ídem civil.....	14.300.000,00	
»	4.º	Mesadas de supervivencia.....	125.000,00	
»	5.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	42.400.000,00	
»	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	13.200.000,00	
»	7.º	Cesantes de ídem íd.....	400.000,00	
»	3.º	Excedentes de ídem íd.....	250.000,00	
»	9.º	Pensiones de secuestros.....	1.920,00	102.176.920,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION QUINTA				
TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA				
1.º	Unico.	Personal	>	1.177.250,00
2.º	>	Material	>	65.000,00
				1.242.250,00
RESUMEN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....		9.500.000,00
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....		2.084.447,88
		— 3.ª—Deuda pública.....		737.301.380,32
		— 4.ª—Clases pasivas.....		102.676.920,00
		— 5.ª—Tribunal Supremo de Hacienda pública		1.242.250,00
				852.804.998,20
Obligaciones de los Departamentos ministeriales				
SECCION PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y DEL GOBIERNO				
SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL				
PRESIDENCIA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Presidente.....	>	
>	2.º	Gastos de representación.....	>	
>	3.º	Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno	116.500,00	
2	4.º	Para los Generales, Jefes, Capitanes y personal civil que componen el Directorio militar y la Secretaría del mismo	559.800,00	676.300,00
<i>Material.</i>				
1.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	174.000,00	
>	2.º	Para conservación del edificio.....	5.000,00	179.000,00
3.º	Unico.	Para gastos de asistencias, dietas, viajes de los que compongan Comisiones, etc, etc.....	>	50.000,00
CONSEJO DE ESTADO				
4.º	Unico.	Personal	>	407.500,00
5.º	>	Material	>	57.000,00
CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL				
6.º	Unico.	Para el servicio de Agregados y Agentes comerciales en el extranjero, gratificaciones del personal superior, oficial, taquígrafo-mecanógrafo y auxiliares.....	>	295.000,00
7.º	>	Para la formación e impresión de Estadística, Biblioteca, material mobiliario y adquisición de máquinas.....	>	455.000,00
				2.119.800,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Jefes de Misión.....	726.000,00	
>	2.º	Para el pago de sus haberes a los Jefes de Misión, excedentes, y de los actuales disponibles (situación a extinguir)	50.000,00	
>	3.º	Asignaciones a Agregados diplomáticos, conforme establezca la ley de la Carrera.....	24.000,00	
>	4.º	Personal consular en el extranjero.....	990.000,00	
>	5.º	Idem de las carreras Diplomática, Consular y de Interpretes y varios, asignado a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	308.000,00	
>	6.º	Cuerpo administrativo.....	142.651,00	
>	7.º	Para servicios especiales en la Secretaría particular del Subsecretario	7.500,00	
>	8.º	Personal subalterno.....	90.000,00	
>	9.º	Para satisfacer al personal declarado excedente por supresión de puestos, dos tercios de sus haberes reguladores	213.999,96	
				2.552.150,96
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material del Ministerio, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, alumbrado, calefacción del edificio y servicio de carruajes y automóviles.....	130.000,00	
>	2.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas de María Luisa, según Estatutos.....	20.000,00	
				150.000,00
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Personal de Embajadas y Legaciones.....	2.490.441,00	
>	2.º	Idem de Consulados.....	1.219.330,00	
>	3.º	Idem de Interpretes.....	57.000,00	
>	4.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	165.000,00	
				3.931.821,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Material de Embajadas y Legaciones.....	294.200,00	
>	2.º	Idem de Consulados.....	490.875,00	
>	3.º	Idem del Tribunal de la Rota.....	9.500,00	
				794.575,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
5.º	1.º	Gastos de viaje de los Cuerpos diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos e instalación.....	300.000,00	
>	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, Comisiones transitorias en general y Patronato Obrero en París	250.000,00	
>	3.º	Gastos de correspondencia y de servicios de información, postales y telegráficos.....	150.000,00	
>	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	75.000,00	
>	5.º	Para alquiler de casas en el Extranjero, obras y reparación de moblajes	170.000,00	
>	6.º	Gastos generales de vigilancia en el Extranjero y los de carácter reservado	200.000,00	
>	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriación de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales	200.000,00	
>	8.º	Para los gastos de la imprenta, administración y publicación del Boletín Oficial del Ministerio de Estado.....	30.000,00	
		<i>Suma y sigue.....</i>	1.375.000,00	7.428.546,96

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i>	1.375.000,00	7.428.546,96
5.º	9.º	A la Unión Ibero-Americana, para proseguir en su labor americanista y para el cumplimiento del acuerdo de Madrid de 1900.....	25.000,00	
»	10	Para subvención al Instituto libre de enseñanza de las carreras Diplomática y Consular y Centro de Estudios marroquíes	25.000,00	
»	11	Para servicios y subvenciones a Centros de enseñanza y Misiones científicas en el Extranjero, comprendiendo la conservación del idioma castellano en las Escuelas de las Colonias hispanohebreas.....	265.000,00	
»	12	Cuota de España en 1924 en la Sociedad de las Naciones...	997.151,76	
»	13	Para gastos derivados de la participación de España en la Sociedad de las Naciones.....	350.000,00	
»	14	Para el establecimiento de Delegaciones de propaganda y conocimiento de España en Londres, dependientes de la respectiva Embajada y en relación con la Comisaría Regia del Turismo.....	25.000,00	
»	15	Para satisfacer sueldos personales de los funcionarios diplomáticos y consulares adscritos al Consejo de Economía Nacional.....	81.000,00	
»	16	Cámaras españolas de Comercio en el extranjero.....	150.000,00	
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE JERUSALÉN		3.293.151,76
6.º	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	46.750,00	
»	2.º	Idem de la conservaduría de la iglesia y edificio.....	29.000,00	
		<i>Material.</i>		75.750,00
7.º	Unico.	Gastos de culto y servicios de la iglesia de San Francisco el Grande, de la conservaduría y de la hospedería del expresado edificio.....	»	20.000,00
8.º	1.º	Servicio a cargo de las Misiones, Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa, Marruecos y servicio de la Iglesia en Argel.....	375.000,00	
»	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000,00	
»	3.º	Material de la Sección de Obra pía.....	7.500,00	
»	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales e imprevistos del Patronato de otras Misiones religiosas.....	109.950,00	
				502.450,00
				11.319.898,72
9.º	Unico.	Ejercicios cerrados.....	»	4.712,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	11.319.898,72	
		Ejercicios cerrados.....	4.712,00	
				11.324.610,72
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		Obligaciones civiles.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Personal de Subsecretaría.....	411.000,00	
»	2.º	Idem de la Inspección general de Prisiones.....	299.850,00	
»	3.º	Idem de la Dirección general de los Registros.....	183.500,00	
»	4.º	Idem de la Comisión general de Codificación.....	5.000,00	
»	5.º	Cuerpo de Porteros de este Ministerio.....	494.250,00	
				1.393.600,00
		<i>Suma y sigue</i>	»	1.393.600,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	1.393.600,00
		<i>Material</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	60.000,00	
>	2.º	Idem para la Inspección general de Prisiones.....	25.000,00	
>	3.º	Idem para la Dirección general de los Registros.....	24.000,00	
>	4.º	Idem para la Comisión general de Codificación.....	1.700,00	
>	5.º	Idem para la Biblioteca del Ministerio.....	1.275,00	
				111.975,00
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	1.268.500,00	
>	2.º	Audiencias territoriales.....	3.881.450,00	
>	3.º	Idem provinciales.....	3.270.750,00	
>	4.º	Juzgados.....	5.466.525,00	
>	5.º	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia..	40.000,00	
>	6.º	Médicos forenses.....	96.500,00	
>	7.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laborato- rios médico-legales.....	34.500,00	
				14.058.225,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	117.500,00	
>	2.º	Audiencias territoriales.....	120.960,00	
>	3.º	Idem provinciales.....	97.862,35	
>	4.º	Juzgados.....	258.920,00	
>	5.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laborato- rios médico-legales.....	6.600,00	
>	6.º	Gastos de autopsias en los Depósitos judiciales de ca- dáveres.....	18.500,00	
>	7.º	Calefacción del local del Tribunal Supremo y Audiencia de esta Corte.....	55.000,00	
				675.842,35
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES		
5.º	1.º	Inspección de Tribunales.....	100.000,00	
>	2.º	Junta organizadora del poder judicial.....	55.500,00	
>	3.º	Indemnizaciones y dietas.....	1.000.000,00	
>	4.º	Transportes.....	18.750,00	
>	5.º	Dietas a funcionarios.....	100.000,00	
>	6.º	Tribunales industriales.....	120.000,00	
>	7.º	Pasajes a Canarias.....	35.000,00	
>	8.º	Obras, moblajes y alquileres.....	60.000,00	
>	9.º	Análisis químico y ejecución de sentencias.....	16.000,00	
>	10	Obras de sostenimiento y reparación en el Tribunal Su- premo, Audiencia de Madrid y Juzgados de esta Corte.	25.000,00	
>	11	Gastos imprevistos y eventuales.....	15.000,00	
				1.545.250,00
		GASTOS DIVERSOS		
6.º	1.º	Para la publicación del "Libro de familia".....	2.000,00	
>	2.º	Gastos de viaje y dietas a funcionarios de la Dirección ge- neral de los Registros.....	10.000,00	
>	3.º	Suplemento de honorarios a Registradores de la Propiedad.	20.000,00	
>	4.º	Obras en el Archivo de Protocolo de Madrid y subvención al Ayuntamiento de Burgos para conservación del Pala- cio de Justicia.....	3.500,00	
>	5.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para jóvenes.....	5.000,00	
>	6.º	Subvención al Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	65.000,00	
>	7.º	Auxilio a Instituciones protectoras de la infancia delin- cuente o abandonada.....	15.000,00	
>	8.º	Para distintas atenciones.....	96.000,00	
>	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.	1.000,00	
				223.500,00
		PRISIONES		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica auxiliar y facultativa...	6.567.500,00	
>	2.º	Idem para servicios especiales.....	163.620,00	
		<i>Material.</i>		
8.º	Unico.	Material de Prisiones.....	>	10.033.958,04
				34.322.970,39

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		PERSONAL EXCEDENTE		
		<i>Administración de Justicia y Cuerpo de Porteros.</i>		
9.º	1.º	Tribunal Supremo.....	3.000,00	
>	2.º	Audiencias territoriales.....	19.500,00	
>	3.º	Alguaciles de Audiencias y Juzgados.....	943.825,00	
>	4.º	Cuerpo de Porteros de este Ministerio.....	164.000,00	
>	5.º	Excedentes forzosos.....	544.999,96	
				1.675.324,96
		<i>Cuerpo de Prisiones.</i>		
10	Unico.	Secciones técnica y facultativa.....	>	184.500,00
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Construcción, ornamentación, mobiliario, instalación del Palacio de Justicia de esta Corte.....	3.353.334,00	
>	2.º	Construcción de prisiones.....	1.465.833,00	
				4.819.167,00
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		6.678.991,96
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito.....	>	105.011,93
		RESUMEN DE OBLIGACIONES CIVILES		
		Servicios de carácter permanente.....	34.822.970,39	
		Idem de id. temporal.....	6.678.991,96	
		Ejercicios cerrados.....	105.011,93	
			41.606.974,33	
		<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
13	Unico.	Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico.....	>	17.250,00
14	"	Clero catedral, parroquial y conventual.....	>	49.912.988,37
		<i>Material.</i>		
15	Unico.	Culto, administración y visita.....	>	8.837.913,50
16	>	Seminarios y Bibliotecas.....	>	1.554.852,50
17	>	Congregaciones religiosas.....	>	98.412,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
18	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.834,00	
>	2.º	Reparación extraordinaria de templos.....	500.000,00	
>	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000,00	
>	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	6.000,00	
>	5.º	Auxilio para la reconstrucción del Seminario de Jaca.....	50.000,00	
				681.834,00
		ÓRDENES MILITARES		
19	Unico.	Personal.....	>	8.000,00
20	>	Material.....	>	1.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
21	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875,00	
>	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250,00	
>	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318,00	
>	4.º	Imprevistos y eventuales.....	30.000,00	
>	5.º	Plazas del Norte de Africa.....	3.220,00	
				64.663,00
				61.177.413,87

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO		
22	Unico.	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....	5	4.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
23	2	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	5	20.049,39
		RESUMEN DE OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
		Servicios de carácter permanente..... 61.177.413,87		
		Idem de id. temporal..... 4.000,00		
		Ejercicios cerrados 20.049,39		
		61.201.463,26		
		RESUMEN GENERAL		
		Obligaciones civiles 41.606.974,33		
		Idem eclesiásticas 61.201.463,26		
		102.808.437,59		
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
1.º	Unico.	Cuerpos armados, Centros, Dependencias y Establecimientos militares	5	220.832.800,49
2.º	»	Material de oficinas de Centros y Dependencias militares.....	5	1.025.932,00
3.º	»	Idem de Cuerpos del Ejército.....	5	225.000,00
		<i>Diversos.</i>		
4.º	5	Servicios del Depósito de la Guerra.....	5	848.084,00
5.º	»	Idem de Artillería.....	5	8.053.759,45
6.º	»	Servicios de Ingenieros.....	5	10.598.400,00
7.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	44.152.226,80	
»	2.º	Material de campaña de Intendencia.....	925.000,00	
»	3.º	Servicios de transportes.....	8.000.000,00	
»	4.º	Idem de hospitales.....	8.708.592,50	
»	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	1.806.793,45	
		63.592.617,75		
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	»	2.620.705,00
9.º	»	Idem de Cría caballar y Remonta.....	»	10.594.463,00
10	»	Gastos diversos e imprevistos.....	»	607.000,00
11	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo	»	100.000,00
12	»	Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva, retirados por Guerra y personal civil.....	»	19.100.000,00
13	»	Servicios de aeronáutica.....	»	20.152.000,00
		353.350.761,69		
		EJERCICIOS CERRADOS		
14	Unico.	Obligaciones que corresponden a capítulos en los cuales no quedó remanente al terminar el ejercicio.....	5	109.815,63
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente..... 358.350.761,69		
		Ejercicios cerrados 109.815,63		
		358.460.577,32		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN QUINTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....		
>	2.º	Centros y Dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	830.126,00	
>	3.º	Dirección general de Navegación.....	535.600,00	
>	4.º	Dirección general de Pesca.....	102.550,00	1.468.276,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	215.750,00	
>	2.º	Dirección general de Navegación.....	48.815.091,00	
>	3.º	Dirección general de Pesca.....	240.000,00	49.270.841,00
		DEPARTAMENTOS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARÍTIMAS		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Departamentos.....	2.813.952,00	
>	2.º	Arsenales.....	5.176.026,00	
>	3.º	Provincias marítimas.....	1.599.915,00	9.589.893,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Departamentos.....	269.682,00	
>	2.º	Arsenales.....	533.147,00	
>	3.º	Provincias marítimas.....	34.230,00	837.059,00
		CUERPOS PATENTADOS, CUERPOS SUBALTERNOS Y SITUACIÓN DE RESERVA		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Haberes de los Cuerpos patentados.....	12.411.500,00	
>	2.º	Cuerpos subalternos.....	7.046.240,00	
>	3.º	Personal en situación de reserva.....	2.700.000,00	22.157.740,00
		Fuerzas navales.		
		<i>Personal.</i>		
6.º	Unico.	Haberes de embañco.....		17.773.657,00
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	5.000.000,00	
>	2.º	Municiones, torpedos, servicios de tiro y pertrechos de buques.....	4.742.640,00	9.742.640,00
		Infantería de Marina.		
		<i>Personal.</i>		
8.º	Unico.	Haberes de la fuerza.....		2.823.282,00
		<i>Material.</i>		
9.º	Unico.	Para los tres Regimientos, Compañía de Guardias de Arsenales y de Ordenanzas en la Corte.....		609.006,00
		Suma y sigue.....		114.272.394,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	114.272.394,00
		OBSERVATORIO ASTRONÓMICO Y CENTROS DE INSTRUCCIÓN		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Observatorio Astronómico	125.875,00	
»	2.º	Centros de instrucción.....	3.158.032,00	3.283.907,00
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Observatorio Astronómico	71.280,00	
»	2.º	Centros de instrucción.....	2.467.183,00	2.538.463,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Aumentos de sueldos, gratificaciones y premios.....	945.000,00	
»	2.º	Indemnizaciones, dietas por comisiones especiales y premios por cruces pensionadas.....	1.434.690,00	
»	3.º	Pasajes, transportes, socorros y gastos generales.....	633.000,00	3.012.690,00
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades	701.540,00	
»	2.º	Carenas, reparaciones y adquisición de elementos de trabajo	3.500.000,00	
»	3.º	Reparaciones, ampliaciones y modificaciones de edificios fuera de los Arsenales.....	296.900,00	
»	4.º	Gastos generales	982.990,00	5.481.430,00
				128.588.884,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Personal.</i>		
14	1.º	Cuerpos a extinguir y escala de reserva.....	471.518,00	
»	2.º	Personal excedente	166.580,00	638.098,00
		<i>Material.</i>		
15	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	28.500.000,00	
»	2.º	Bases navales y otras atenciones.....	5.510.000,00	34.010.000,00
		OBLIGACIONES EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER TRANSITORIO		
16	1.º	Adquisición de un buque-escuela y transformación del "Minerva" en pontón.....	3.000.000,00	
»	2.º	Adquisición de torpedos.....	1.902.417,00	4.902.417,00
				39.550.515,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
17	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	1.684.468,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		128.588.884,00
		Idem de id. temporal.....		39.550.515,00
		Ejercicios cerrados		1.684.468,00
				169.823.867,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Subsecretaría, Direcciones y Sanidad.....	1.277.500,00	
»	2.º	Gratificaciones	30.000,00	
»	3.º	Dirección general de Seguridad.....	459.500,00	
»	4.º	Abogados del Estado.....	»	
»	5.º	Personal subalterno de la Subsecretaría y Direcciones generales	6.056.500,00	7.823.500,00
		<i>Beneficencia.</i>		
3.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500,00	
»	2.º	Cuerpo facultativo.....	184.500,00	
»	3.º	Idem de Capellanes de la Beneficencia del Estado.....	27.500,00	
»	4.º	Establecimientos generales.....	260.967,75	476.467,75
		<i>Sanidad.</i>		
3.º	1.º	Personal central.....	81.000,00	
»	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	209.000,00	
»	3.º	Brigada sanitaria central	46.000,00	
»	4.º	Dispensarios antivenéreos de Madrid y Sanatorio Marítimo de Oza.....	99.040,00	
»	5.º	Sanatorio Marítimo de Pedrosa.....	131.540,00	
»	6.º	Hospital del Rey (Chamartín).....	112.480,00	
»	7.º	Sanatorio de Lago.....	57.700,00	
»	8.º	Sanatorio de Malvarrosa.....	46.100,00	782.860,00
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Material</i>		
4.º	1.º	Subsecretaría.....	230.000,00	
»	2.º	Dirección general de Administración.....	10.000,00	
»	3.º	Real Cuerpo de Sanidad.....	4.000,00	
»	4.º	Dirección general de Seguridad.....	631.309,00	
»	5.º	Idem id. de Sanidad.....	10.000,00	935.309,00
5.º	Unico.	Moblaje y obras de conservación del Ministerio.....	»	60.000,00
		<i>Gastos diversos de Beneficencia.</i>		
3.º	1.º	Inspecciones e investigaciones.....	53.000,00	
»	2.º	Impresiones.....	975,00	
»	3.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	1.571.950,00	
»	4.º	Socorros.....	179.290,00	
»	5.º	Servicios y obras.....	140.000,00	1.945.215,00
		<i>Sanidad.</i>		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	35.000,00	
»	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	1.510.000,00	
»	3.º	Instituciones benéficas.....	142.000,00	
»	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	101.050,00	
»	5.º	Material de oficina para la Inspección general de las provincias, y la regional del Campo de Gibraltar.....	30.000,00	1.818.050,00
		PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y DELINCUENCIA INFANTIL		
3.º	1.º	Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Gastos diversos	27.000,00	
»	2.º	Tribunales para niños.....	405.000,00	432.000,00
		<i>Sumas y sigue.</i>	»	14.273.401,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	14.273.401,75
		Administración provincial.		
9.	1.º	Gobiernos de provincia, Delegaciones especiales del Gobierno, Sanatorios de Oza y Pedrosa, Sección civil de la Comandancia general de Ceuta, Estaciones sanitarias e Inspecciones provinciales de Sanidad.....	2.916.500,00	
»	2.º	Gastos diversos.....	167.379,30	3.083.879,30
		Vigilancia y Seguridad.		
10	1.º	Jefes superiores de Policía.....	45.000,00	
»	2.º	Cuerpo de Vigilancia.....	12.420.000,00	
»	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	16.873.750,00	
»	4.º	Asignaciones.....	298.522,50	
»	5.º	Gratificaciones.....	127.430,00	
»	6.º	Dotación de los Jefes y Oficiales del Ejército y Guardia civil en el Cuerpo de Seguridad.....	935.700,00	
»	7.º	Cruces.....	13.860,00	
»	8.º	Eventualidades.....	15.000,00	30.729.412,50
		Sanidad.		
11	Unico.	Personal de las Inspecciones provinciales.....	»	382.000,00
		SANIDAD EXTERIOR		
12	1.º	Estaciones sanitarias.—Personal.....	1.291.000,00	
»	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	80.000,00	1.371.000,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		Material.		
13	1.º	Gobiernos de provincias.....	323.250,00	
»	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500,00	329.750,00
		ALQUILERES Y OBRAS		
14	Unico.	Alquileres de edificios para Gobiernos y Delegaciones, trasladados, obras y mobiliarios.....	»	400.000,00
		Vigilancia y Seguridad.		
		Material.		
15	1.º	Gastos diversos.....	358.000,00	
»	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	1.741.300,00	
»	3.º	Gastos reservados.....	600.000,00	2.699.300,00
		Sanidad.		
16	1.º	Gastos de material ordinario y de escritorio.....	55.500,00	
»	2.º	Lazaretos de Vigo y Mahón.....	37.690,00	
»	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	134.000,00	
»	4.º	Adquisiciones y construcciones.....	536.000,00	
»	5.º	Material de Sanatorios Marítimos de Oza, Pedrosa y Malvarrosa.....	148.500,00	
»	6.º	Idem de Lago.....	497.000,00	
»	7.º	Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa).....	350.000,00	1.758.690,00
		Obligaciones impuestas.		
17	Unico.	Consignación para pago de pensiones concedidas por la explosión del vapor <i>Cabo Machichaco</i> y Obligaciones emanadas por accidentes del Trabajo.....	»	13.000,00
18	»	GACETA DE MADRID y <i>Güta Oficial de España</i> : Para impresiones, papel, tirada, etc.....	»	603.000,00
		<i>Sumas y sigue</i>	»	55.648.433,55

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		55.648.433,55
		DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES		
19	1.º	Personal	56.500,00	
>	2.º	Idem de los talleres de la imprenta y litografía.....	44.500,00	101.000,00
		<i>Material.</i>		
20	1.º	Material de Oficinas, Directivas y Secretaría.....	42.000,00	
>	2.º	Material y publicaciones.....	10.000,00	52.000,00
		Palacio de Comunicaciones.		
21	1.º	Personal facultativo de Comunicaciones.....	12.500,00	
>	2.º	Gastos diversos	430.000,00	442.500,00
		<i>Locales.</i>		
22	Unico.	Adquisición y alquileres, y obras en los del Estado.....	>	2.395.521,00
		Correos.—Administración Central.		
23	1.º	Personal central	2.212.500,00	
>	2.º	Idem de la Caja Postal de Ahorros.....	1.047.000,00	
>	3.º	Dietas, asistencia y pensiones.....	220.800,00	3.480.300,00
		<i>Material de las Oficinas centrales.</i>		
24	Unico.	Material de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	>	66.000,00
		Correos.—Administración provincial.		
25	1.º	Personal provincial	18.398.000,00	
>	2.º	Idem excedente	1.545.000,00	
>	3.º	Asignaciones	3.948.000,00	
>	4.º	Subvenciones a carterías urbanas.....	11.199.000,00	35.090.000,00
		<i>Material.</i>		
26	Unico.	Material de las Oficinas provinciales.....	>	600.480,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
27	1.º	Conducciones y material.....	15.255.000,00	
>	2.º	Servicio Internacional.....	315.500,00	
>	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	300.000,00	
>	4.º	Subvenciones	27.761,00	15.898.261,00
		<i>Dietas, gratificaciones y gastos eventuales.</i>		
28	1.º	Personal	387.000,00	
>	2.º	Imprevistos	50.000,00	437.000,00
		Telégrafos.—Administración central.		
29	1.º	Personal central	1.649.000,00	
>	2.º	Dietas y gratificaciones.....	118.250,00	1.767.250,00
		<i>Material.</i>		
30	Unico.	Material de Oficinas.....	>	52.000,00
		<i>Sumas y sigas</i>	>	116.030.745,55

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	116.030.745,55
		TELEGRAFOS		
		Administración provincial.		
31	1.º	Personal provincial	24.324.720,00	
	2.º	Gratificaciones, asignación de residencia y representación de España en Nemours.....	1.212.500,00	25.537.220,00
32	Unico.	Material	>	900.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Gastos diversos y eventuales.....	3.128.500,00	
	2.º	Escuela Oficial de Telégrafos y Laboratorio de la Dirección general	20.000,00	
	3.º	Servicio internacional	6.048.000,00	
	4.º	Moblaje	172.500,00	
	5.º	Alquileres y reparación de locutorios.....	120.000,00	
	6.º	Impresos	760.000,00	
	7.º	Material de línea y estación; arrastre y mano de obra.....	2.700.000,00	
	8.º	Cables, radiotelegrafía y radiotelefonía.....	212.500,00	
	9.º	Subvención al Colegio de Huérfanos.....	27.761,25	
	10	Para quebranto de moneda.....	64.040,00	
	11	Imprevistos	50.000,00	13.303.301,25
		Guardia civil.		
34	1.º	Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas.....	2.916.000,00	
	2.º	Dietas, pluses y asignaciones de residencia.....	1.300.000,00	
	3.º	Transportes y municionamiento.....	710.000,00	4.926.000,00
		<i>Personal.</i>		
35	1.º	Dirección general.....	308.000,00	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	86.093.420,69	86.401.420,69
		<i>Material.</i>		
36	1.º	Automóviles	483.760,00	
	2.º	Dactiloscópico	3.000,00	
	3.º	Escritorio y oficina.....	54.500,00	541.260,00
		<i>Provisión de pienso y utensilio.</i>		
37	Unico.	Pienso y utensilio.....	>	4.579.224,40
				252.219.171,89
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Beneficencia.		
38	1.º	Manicomio de Santa Isabel de Leganés.....	200.000,00	
	2.º	Escuela de Reforma.....	483.333,33	683.333,33
		Sanidad.		
39	Unico.	Construcción de Hospitales, Sanatorios y Leprosferias.....	>	1.595.000,00
40	>	Construcciones de Correos.....	>	1.431.490,71
41	>	Construcción de coches-correos.....	>	1.333.333,00
42	>	Congreso Postal.....	>	60.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	>	5.053.157,04

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores.....</i>		5.053.157,04
		Telégrafos.		
43	1.º	Red telegráfica y telefónica.....	1.000.000,00	
>	2.º	Reparación de cables y entretenimiento.....	1.243.453,00	
>	3.º	Complemento de tendido de cables y servicio radiotelegráfico	150.000,00	
>	4.º	Construcción de nuevas líneas y apertura de estaciones....	800.000,00	
>	5.º	Construcción del local para Escuela Oficial de Telegrafía, Museo y talleres	200.000,00	
>	6.º	Construcción de Centrales telefónicas urbanas y redes provinciales	400.000,00	
>	7.º	Instalación del Laboratorio.....	40.000,00	
				3.833.453,00
		Guardia Civil.		
44	1.º	Para satisfacer débitos a Sargentos ascendidos a Oficiales por gratificaciones y ajustes, etc.....	3.052,83	
>	2.º	Construcción de Cuarteles en Madrid y Barcelona.....	1.481.250,00	
>	3.º	Adquisición de pistolas y automóviles.....	176.248,50	
				1.665.561,33
				10.552.171,37
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
45	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		2.190.973,27
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	252.219.171,89	
		Idem de id. temporal....	10.552.171,37	
		Ejercicios cerrados.....	2.190.973,27	
			264.962.316,53	
		SECCION SEPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	50.000,00	
>	2.º	Oficinas de publicaciones, estadística e informaciones.....	15.750,00	
>	3.º	Consejo de Instrucción pública.....	82.000,00	
>	4.º	Instituto de material científico.....	17.250,00	
>	5.º	Gratificaciones y premios.....	28.500,00	
>	6.º	Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.	6.386.750,00	
				6.580.250,00
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Material de todas las oficinas del Ministerio.....	123.000,00	
>	2.º	Otros servicios.....	41.500,00	
				169.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas	985.000,00	
>	2.º	Instituto de material científico.....	20.000,00	
>	3.º	Congresos y servicios especiales.....	60.000,00	
>	4.º	Becas	250.000,00	
>	5.º	Gastos de oposiciones	200.000,00	
>	6.º	Alquileres de edificios.....	205.000,00	
>	7.º	Publicaciones oficiales y estadística.....	100.000,00	
>	8.º	Otros servicios	56.000,00	
				1.876.000,00
		<i>Sumas y sigue.....</i>		8.625.750,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Sumas anteriores.....		8.625.750,00
		ADMINISTRACION PROVINCIAL		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	95.843.500,00	
>	2.º	Inspección de Primera enseñanza.....	3.055.166,00	
>	3.º	Servicios especiales	356.750,00	
>	4.º	Escuelas Normales	6.523.700,00	105.779.116,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	7.850.000,00	
>	2.º	Inspección de Primera enseñanza.....	332.000,00	
>	3.º	Servicios especiales	325.300,00	
>	4.º	Escuelas Normales	658.440,00	9.165.740,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Unico.	Instituciones complementarias de la Escuela.....		987.000,00
		Enseñanza general y técnica.		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos de segunda enseñanza.....	6.537.225,00	
>	2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos.....	2.385.862,00	8.923.087,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Institutos de segunda enseñanza.....	449.200,00	
2	2.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos.....	436.350,00	885.550,00
		Enseñanza superior.		
		<i>Personal.</i>		
9.º	Unico.	Universidades		8.126.100,00
		<i>Material.</i>		
10	Unico.	Universidades		2.855.500,00
		Escuelas especiales.		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	361.750,00	
>	2.º	Idem de Comercio.....	2.219.400,00	
8	3.º	Idem de Matronas.....	50.000,00	2.631.150,00
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	71.550,00	
>	2.º	Idem de Comercio.....	169.000,00	
>	3.º	Idem de Matronas.....	50.000,00	230.550,00
		Bellas Artes.		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas	1.040.500,00	
>	2.º	Museos	198.500,00	
>	3.º	Otros gastos	105.600,00	1.344.600,00
		Suma y sigue.....		149.614.143,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	>	149.614.143,00
		<i>Material y gastos diversos.</i>		
14	1.º	Material	487.000,00	
>	2.º	Gastos diversos.....	609.250,00	1.096.250,00
		<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>		
15	Unico.	Personal	>	72.825,00
		<i>Material.</i>		
16	Unico.	Academias	>	406.000,00
		<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>		
17	Unico.	Personal	>	1.980.800,00
		<i>Material.</i>		
18	1.º	Material	76.750,00	
>	2.º	Gastos diversos.....	518.500,00	595.250,00
		<i>Construcciones civiles.</i>		
		<i>Personal.</i>		
19	1.º	Construcciones civiles.....	78.500,00	
>	2.º	Edificios Escuelas.....	15.000,00	93.500,00
20	1.º	Idem de Instrucción pública.....	34.200,00	
>	2.º	Idem escolares.....	12.000,00	46.200,00
		<i>Instituto Geográfico.</i>		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Dirección general	15.000,00	
>	2.º	Trabajos geográficos.....	2.975.900,00	
>	3.º	Artes Gráficas y otros servicios.....	265.000,00	3.255.900,00
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	206.125,00	
>	2.º	Trabajos geográficos.....	3.192.000,00	
>	3.º	Metrología	14.950,00	
>	4.º	Publicaciones y Artes gráficas.....	351.000,00	3.764.075,00
		<i>Accidentés del Trabajo.</i>		
23	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	>	>
				160.924.943,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Obras.</i>		
24	1.º	Edificios escuelas.....	6.070.000,00	
>	2.º	Otros edificios de Instrucción pública.....	7.892.471,32	
>	3.º	Monumentos y excavaciones.....	975.000,00	14.937.471,32
25	Unico.	Auxilios y subvenciones	>	1.240.700,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		16.178.171,32

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	2	16.178.171,32
26	Unico.	Instituto Geográfico.		174.500,00
		Servicios generales.....	2	16.352.671,32
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
27	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	2	357.569,97
28	2	Créditos sin remanente de ejercicios anteriores.....	2	17.022,18
				374.592,15
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....		160.924.943,00
		Idem de fd. temporal.....		16.352.671,32
		Ejercicios cerrados		374.592,15
				<u>177.652.206,47</u>
		SECCION OCTAVA		
		Ministerio de Fomento.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal de las dependencias del Ministerio.</i>		
1.º	1.º	Cuerpos de Administración civil.....	3.075.125,00	
v	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	25.000,00	
v	3.º	Asesoría jurídica.....	>	
v	4.º	Conservación y servicios especiales del Ministerio.....	196.500,00	
v	5.º	Servicios generales de Agricultura y Montes.....	16.000,00	
v	6.º	Agricultura	4.693.250,00	
v	7.º	Ganadería	423.820,00	
v	8.º	Montes y Pesca.....	2.540.000,00	
v	9.º	Minas e industrias metalúrgicas.....	2.538.250,00	
v	10	Obras públicas.....	11.986.650,00	
v	11	Personal subalterno del Ministerio.....	689.525,00	26.184.120,80
		<i>Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.</i>		
1.º	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	100.000,00	
v	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	4.000,00	
v	3.º	Dirección general de Agricultura y Montes.....	18.200,00	
v	4.º	Montes y Pesca.....	10.200,00	
v	5.º	Minas e Industrias metalúrgicas.....	21.200,00	
v	6.º	Obras públicas.....	30.500,00	184.100,00
		<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>		
1.º	1.º	Agricultura	705.700,00	
v	2.º	Montes y Pesca.....	2.920.230,00	
v	3.º	Minas e industrias metalúrgicas.....	35.000,00	
v	4.º	Obras públicas.....	4.291.375,00	7.952.305,00
		<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>		
1.º	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	150.000,00	
v	2.º	Agricultura y Ganadería.....	157.500,00	
v	3.º	Montes y Pesca.....	68.000,00	
v	4.º	Minas e Industrias metalúrgicas.....	24.300,00	
v	5.º	Obras públicas.....	96.750,00	496.550,00
		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>		
5.º	Unico.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.	>	182.500,00
		<i>Sumas y sigue.....</i>		<u>24.999.576,00</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	2	34.999.575,00
		<i>Agricultura y Montes.</i>		
6.º	Unico.	Servicios generales.....	2	426.450,00
		<i>Agricultura y Ganadería.</i>		
7.º	1.º	Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	511.500,00	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	1.645.300,00	
	3.º	Servicios varios y Secciones Agronómicas.....	1.265.000,00	
	4.º	Higiene, Sanidad y mejoras pecuarias.....	277.860,00	
				3.699.660,00
		<i>Montes y Pesca.</i>		
8.º	1.º	Servicios de los Distritos forestales.....	1.337.000,00	
	2.º	Servicios especiales.....	4.336.905,50	
				5.673.905,50
		<i>Minas e Industrias metalúrgicas.</i>		
9.º	Unico.	Servicios generales.....	2	52.917,00
		<i>Minas y Metalurgia.</i>		
10	1.º	Servicios centrales.....	525.000,00	
	2.º	Idem provinciales.....	2.045.900,00	
				2.570.900,00
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
11	1.º	Gastos generales y publicaciones, instrumentos y Depósito de planos.....	213.500,00	
	2.º	Escuelas.....	316.650,00	
	3.º	Alquileres de edificios y mobiliaje.....	253.000,00	
	4.º	Inspecciones y comisiones.....	236.900,00	
	5.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	73.000,00	
				1.093.050,00
		<i>Conservación de carreteras y caminos vecinales.</i>		
12	1.º	Peones capataces y camineros.....	14.886.890,00	
	2.º	Carreteras.....	42.839.820,00	
	3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales.....	4.840.000,00	
				62.566.710,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
13	1.º	Estudios y gastos generales.....	5.112.000,00	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	124.500,00	
				5.236.500,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
14	1.º	Aforos, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modelación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.....	550.000,00	
	2.º	Estudios, replanteos y liquidaciones.....	391.500,00	
	3.º	Conservación y explotación.....	1.252.000,00	
				2.193.500,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
15	1.º	Puertos.....	1.534.330,00	
	2.º	Faros.....	1.222.086,00	
	3.º	Balizas.....	145.300,00	
				2.901.716,00
		<i>Accidentes del Trabajo.</i>		
16	Unico.	Indemnizaciones.....	2	10.000,00
				121.424.883,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Agricultura, Ganadería y Montes.</i>		
17	1.º	Construcción del edificio de la Escuela de Agricultura.....	1.500.000,00	
>	2.º	Estaciones especiales.....	1.035.000,00	
>	3.º	Servicio Meteorológico Agrícola.....	75.000,00	
>	4.º	Enseñanza ambulante.....	75.000,00	
>	5.º	Plagas eventuales.....	500.000,00	
>	6.º	Industria sedera.....	900.000,00	
>	7.º	Concurso internacional de ganados.....	200.000,00	
>	8.º	VII Congreso internacional de Oleicultura y Exposición...	300.000,00	
>	9.º	Fomento del cultivo del algodón.....	2.000.000,00	
>	10	Montes	57.934,46	6.642.934,46
		<i>Minas e industrias metalúrgicas.</i>		
18	1.º	Construcciones e instalaciones.....	1.000.000,00	
>	2.º	Congreso Geológico Internacional.....	60.000,00	1.060.000,00
		<i>Carreteras.</i>		
19	1.º	Obras nuevas.....	54.085.572,00	
>	2.º	Reparación,	58.641.121,00	112.726.693,00
		<i>Caminos vecinales.</i>		
20	Unico.	Estudios, construcciones y subvenciones.....	>	26.775.000,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
21	Unico.	Construcciones y subvenciones.....	>	62.421.056,34
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
22	1.º	Puertos.....	34.350.000,00	
>	2.º	Faros.....	1.327.339,40	
>	3.º	Balizas.....	356.000,00	36.033.339,40
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
23	1.º	Obras de riegos.....	28.669.000,00	
>	2.º	Defensas y encauzamientos.....	5.500.000,00	
>	3.º	Abastecimiento de poblaciones.....	2.000.000,00	
>	4.º	Subvenciones y auxilios.....	2.620.350,00	38.789.350,00
		<i>Pavimentación de Madrid.</i>		
24	Unico	Obras y servicios.....	>	1.473.764,46
		<i>Subsistencias.</i>		
25	Unico.	Liquidación de obligaciones.....	>	50.000,00
26	>	Obras en el edificio del Ministerio.....	>	98.058,89
				288.070.196,55
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
27	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	122.799,87
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	121.424.838,50	
		Idem de id. temporal.....	288.070.196,55	
		Ejercicios cerrados.....	122.799,87	
			407.617.879,92	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION NOVENA		
		MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Personal.—Subsecretaría	52.000,00	
»	2.º	Idem.—Idem	30.000,00	
»	3.º	Personal técnico administrativo y auxiliar.....	1.129.500,00	
»	4.º	Gratificaciones	19.500,00	
»	5.º	Personal facultativo.....	67.500,00	
»	6.º	Abogacía del Estado.....	»	
»	7.º	Sección especial de Contabilidad.....	3.500,00	
»	8.º	Cuerpo técnico de Seguros.....	210.000,00	
»	9.º	Idem de Estadística.....	1.491.500,00	
»	10	Personal subalterno.....	»	
»	11	Idem especial del servicio de Ingenieros en el extranjero...	24.500,00	
»	12	Inspección general de Pósitos.....	25.000,00	
»	13	Escuela de Ingenieros Industriales.....	406.000,00	
»	14	Laboratorio de Automática.....	23.500,00	
»	15	Laboratorio de investigación industrial para la fabricación de vidrios científicos.....	10.000,00	
»	16	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	11.907,50	
»	17	Escuelas Industriales.....	1.712.750,00	
»	18	Inspección general de idem.....	14.000,00	
»	19	Examinadores de marcas.....	14.400,00	
»	20	Quebranto de moneda.....	1.500,00	
»	21	Premios	16.000,00	
»	22	Servicio de Casas baratas.....	46.000,00	
				5.309.057,50
		<i>Material y alquileres.</i>		
2.º	1.º	Material del Ministerio.....	818.467,00	
»	2.º	Idem de Escuelas de Ingenieros Industriales.....	105.000,00	
»	3.º	Idem Escuelas Industriales.....	283.750,00	
»	4.º	Alquileres	271.550,00	
				1.478.767,00
		<i>Servicios Regionales y Provinciales.</i>		
3.º	Unico.	Servicios Regionales y Provinciales.....	»	140.200,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
4.º	1.º	Gastos diversos.....	101.000,00	
»	2.º	Idem íd. de la Junta del Patronato de Ingenieros.....	345.000,00	
»	3.º	Idem íd. del Laboratorio de Automática.....	100.000,00	
»	4.º	Idem íd. de la Escuela de Ingenieros Industriales.....	126.000,00	
»	5.º	Accidentes del trabajo.....	»	
»	6.º	Cooperativa de Funcionarios públicos.....	»	
»	7.º	Instituto de reeducación de inválidos.....	600.000,00	
»	8.º	Asilo de Inválidos del Trabajo.....	67.600,00	
»	9.º	Laboratorio de investigación industrial para la fabricación de vidrios científicos.....	100.000,00	
»	10	Servicios especiales.....	15.000,00	
»	11	Aeronáutica civil.....	20.000,00	
				1.474.600,00
		<i>Auxilios y subvenciones.</i>		
5.º	1.º	Auxilios y subvenciones.....	198.400,00	
»	2.º	Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario.....	350.000,00	
»	3.º	Escuelas Industriales.....	708.000,00	
»	4.º	Casas baratas.....	750.000,00	
»	5.º	Servicios de carácter temporal.....	800.000,00	
				2.806.400,00
		<i>Organismos dependientes o afectos al Ministerio.</i>		
6.º	1.º	Instituto Nacional de Previsión.....	2.115.000,00	
»	2.º	Junta Central de Colonización.....	1.345.000,00	
»	3.º	Comisión especial de Electricidad.....	2.000,00	
»	4.º	Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.— Personal	57.750,00	
»	5.º	Idem íd. íd.—Material.....	24.000,00	
»	6.º	Consejo de Trabajo y Comisión permanente del mismo.....	188.000,00	
				3.731.750,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		14.940.774,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>		14.940.774,50
		<i>Inspección del Trabajo.</i>		
7.º	1.º	Sección Central.....	37.750,00	
»	2.º	Inspección Regional y Provincial.....	684.525,00	722.275,00
				15.663.049,50
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente..... 14.863.049,50		
		Idem de íd. temporal..... 800.000,00		
		<u>15.663.049,50</u>		
		SECCION DECIMA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Subsecretario y Directores generales.....	159.500,00	
»	2.º	Dirección general de Aduanas.....	1.146.000,00	
»	3.º	Personal especial.....	72.000,00	1.377.500,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría	130.000,00	
»	2.º	Tribunal Económico-administrativo Central.....	25.000,00	
»	3.º	Dirección general de Tesorería y Contabilidad.....	35.000,00	
»	4.º	Idem íd. de Rentas públicas.....	44.500,00	
»	5.º	Idem íd. de Aduanas.....	60.000,00	
»	6.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	54.000,00	
»	7.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	70.942,00	
»	8.º	Ordenación de pagos de Hacienda.....	8.280,00	
»	9.º	Idem de íd. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	8.280,00	
»	10	Idem de íd. de Instrucción pública y Fomento.....	8.280,00	
»	11	Tesorería, Contaduría Central.....	8.000,00	
»	12	Caja de Depósitos.....	9.600,00	461.882,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	120.000,00	
»	2.º	Administraciones de Aduanas.....	3.088.250,00	
»	3.º	Indemnizaciones de residencia.....	85.222,50	3.293.472,50
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	71.100,00	
»	2.º	Idem especiales de ídem.....	4.050,00	
»	3.º	Tribunales Económico-administrativos.....	63.980,00	
»	4.º	Tesorerías, Contadurías de Hacienda.....	141.520,00	
»	5.º	Administraciones de Rentas públicas.....	114.400,00	
»	6.º	Idem de Aduanas.....	219.205,00	
»	7.º	Inspecciones de Hacienda.....	31.860,00	
»	8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.095,00	
»	9.º	Archivos de Hacienda.....	17.865,00	668.075,00
		ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Minas de Almadén.....	»	
»	2.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las sa- linas de Torrevieja y de La Mata.....	3.900,00	
»	3.º	Mina "Arrayanes" (Linares).....	35.100,00	39.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		5.839.929,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	5.839.929,50
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de La Mata.....	1.683,00	
»	2.º	Mina "Arrayanes" (Linares).....	2.376,00	4.059,00
		GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL		
		<i>Personal general, administrativo y técnico.</i>		
7.º	1.º	Personal administrativo.....	18.488.500,00	
»	2.º	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.510.000,00	
»	3.º	Idem de Contabilidad del idem.....	1.527.000,00	
»	4.º	Arquitectos.....	706.000,00	
»	5.º	Ingenieros de Montes y Ayudantes.....	335.000,00	
»	6.º	Idem industriales.....	346.000,00	
»	7.º	Idem de Minas.....	157.000,00	
»	8.º	Profesores mercantiles.....	381.000,00	
»	9.º	Peritos electricistas.....	35.000,00	
»	10.	Personal subalterno.....	2.473.000,00	25.958.500,00
		<i>Visitas y Comisiones del servicio.</i>		
8.º	Unico.	Para todos los gastos que ocasionen las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales.....	»	157.500,00
9.º	»	Gastos de viaje de los funcionarios destinados a Canarias.....	»	15.000,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
10	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000,00	
»	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	85.000,00
		<i>Compra y composición de mobiliario.</i>		
11	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Subsecretario.....	»	60.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
12	1.º	De la Deuda pública.....	150.000,00	
»	2.º	De Aduanas.....	352.365,00	
»	3.º	De propiedades y Derechos del Estado.....	15.000,00	
»	4.º	De la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.....	22.500,00	
»	5.º	Imprevistos y eventuales.....	10.000,00	
»	6.º	Gastos de oposiciones.....	5.000,00	554.865,00
13	1.º	Comisión liquidadora de los suprimidos Ministerio de Abastecimientos y Comisaría general de Subsistencias.....	6.600,00	
»	2.º	Idem id. material.....	1.500,00	8.100,00
				32.682.953,50
		EJERCICIOS CERRADOS		
14	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	16.700,98
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	32.682.953,50	
		Ejercicios cerrados.....	16.700,98	
				32.699.654,48

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION UNDECIMA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS				
SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE				
<i>Contribuciones directas.</i>				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.500.000,00	
>	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	20.000,00	
>	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	18.000,00	
>	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	
>	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles sin producir salida material de fondos de Caja.....	>	4.538.000,00
<i>Avance catastral y registros fiscales.</i>				
2.ª	1.º	Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	5.984.500,00	
>	2.º	Idem id. a la propiedad urbana.....	2.296.845,00	
>	3.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	5.700.000,00	13.981.345,00
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio	1.350.000,00	
>	2.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.....	5.025.000,00	
>	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	230.000,00	6.605.000,00
4.º	1.º	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	290.000,00	
>	2.ª	Gastos de los jurados y de los liquidadores de la contribución de utilidades.....	600.000,00	
>	3.º	Gastos de material del Jurado de utilidades.....	10.000,00	960.000,00
5.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	>	5.000,00
6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	100.000,00	
>	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros con destino a la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las Provincias Vascongadas y Navarra....	12.000,00	
>	3.º	Premios de expendición de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	330.000,00	442.000,00
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones e indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción	150.000,00	
>	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	>	
>	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	45.000,00	
>	4.º	Idem de investigación de propiedades e inspección....	5.000,00	
>	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	20.000,00	
>	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo	6.000,00	
>	7.º	Idem id. del id. sobre Casinos y Círculos de recreo.....	500,00	226.500,00
FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE				
<i>Gastos de acuñación de moneda.</i>				
8.º	1.º	Personal técnico y administrativo.....	54.500,00	354.500,00
>	2.º	Para pago de jornales del personal obrero.....	300.000,00	
<i>Suma y sigue.....</i>				27.052.345,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma y sigue.....</i>		27.052.345,00
9.º	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	46.500,00	
>	2.º	Para adquisición de primeras materias.....	>	
>	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	46.500,00
		<i>Gastos de fabricación de efectos timbrados.</i>		
10	1.º	Personal técnico y administrativo.....	35.000,00	
>	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	650.000,00	685.000,00
11	1.º	Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios.....	50.000,00	
>	2.º	Para adquisición de primeras materias.....	636.500,00	686.500,00
		<i>Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.</i>		
12	1.º	Personal técnico, administrativo y subalterno.....	12.000,00	
>	2.º	Para pago de jornales al personal obrero.....	80.000,00	
>	3.º	Para socorros a obreros que se inutilicen en el trabajo.....	3.000,00	95.000,00
13	Unico.	Para auxilio a la Asociación de Socorros Mutuos del personal de la Fábrica.....	>	4.000,00
14	1.º	Para gastos generales.....	100.000,00	
>	2.º	Para atenciones menores.....	80.000,00	
>	3.º	Para material de la Fábrica.....	15.000,00	195.000,00
		<i>Contribuciones indirectas.</i>		
	1.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	75.000,00	
>	2.º	Gastos de administración de la Renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta.....	6.000.000,00	6.075.000,00
16	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	355.000,00	
>	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	370.000,00	
17	Unico.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes...	>	725.000,00 695.000,00
		<i>Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación.</i>		
18	1.º	Personal.....	343.260,00	
>	2.º	Gastos diversos.....	367.996,00	
19	Unico.	Material.....	>	711.256,00
20	>	Gastos de administración del impuesto sobre pólvora y demás mezclas explosivas.....	>	41.000,00
21	>	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	>	90.000,00
		<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>		
22	Unico.	Gastos de administración del Monopolio de cerillas...	>	5.500.000,00
23	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías.....	3.100.000,00	
>	2.º	Gastos de Loterías.....	500.000,00	
>	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580,00	
>	4.º	Ganancias de Loterías.—Por las que corresponda pagar a los jugadores.....	154.500.000,00	
				159.460.580,00
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	202.062.181,00

			CREDITOS PRESUPUESTOS	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	>	202.062.181,00
		<i>Alquileres.</i>		
24	1.º	Alquileres	658.000,00	
>	2.º	Gastos de formación del inventario de los edificios y demás inmuebles del Estado.....	27.000,00	685.000,00
		<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>		
25	Unico.	Gastos de explotación de la mina <i>Arroyanes</i> (Linares).....	>	2.075.000,00
26	>	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	>	113.000,00
27	>	Premios de investigación y gastos generales de ventas..	>	20.000,00
		<i>Impresiones y encuadernaciones y demás documentos de contabilidad.</i>		
28	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	4.500,00	
>	2.º	Idem de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.	292.500,00	
>	3.º	Idem de la ídem íd. de Rentas públicas.....	25.000,00	
>	4.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes..	225.000,00	
>	5.º	Impresión del <i>Boletín Oficial de Hacienda</i>	20.000,00	
>	6.º	Servicios de Aduanas.....	145.000,00	712.000,00
		CUERPO DE CARABINEROS		
		<i>Personal.</i>		
29	1.º	Dirección general.	435.000,00	
>	2.º	Subinspecciones	49.958.638,46	
>	3.º	Vigilancia de salinas.....	1.250,00	50.394.888,46
30	Unico.	Material	>	245.444,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
31	1.º	Acuartelamientos	2.644.916,00	
>	2.º	Plusos	220.000,00	
>	3.º	Transportes	300.000,00	
>	4.º	Provisión de pienso y utensilio.....	1.189.821,35	4.354.737,35
32	Unico.	Construcción y reparación de edificios.....	>	2.950.000,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
33	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	32.842,35
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	263.612.246,81	
		Ejercicios cerrados.....	32.842,35	
			<u>263.645.089,16</u>	
		SECCION DUODECIMA		
		Posesiones españolas del Africa occidental.		
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Africa occidental durante el año económico de 1924-25, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dichas posesiones.....	>	2.708.796,96

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
SECCION DECIMOTERCERA				
Acción en Marruecos:				
PRESIDENCIA				
1.º	Unico.	Oficina de Marruecos.....	>	256.800,00
2.º	>	Material de la ídem íd.....	>	24.000,00
3.º	>	Consulado general de Tánger.....	>	262.500,00
4.º	>	Material de ídem íd.....	>	6.000,00
5.º	>	Gastos diversos.....	>	1.164.538,00
6.º	>	Obras públicas.....	>	6.000.000,00
7.º	1.º	Escuela general y técnica de Melilla.....	100.000,00	
>	2.º	Ídem indígena de Melilla.....	6.200,00	
>	3.º	Material de ídem íd.....	2.270,00	
>	4.º	Escuelas españolas.....	5.000,00	
>	5.º	Material de ídem íd.....	1.500,00	
				114.970,00
8.º	Unico.	Sanidad.....	>	150.000,00
9.º	1.º	Comercio e Industria.....	4.000,00	
>	2.º	Servicios generales.....	25.000,00	
				29.000,00
10	1.º	Fuerzas militares.—Personal instructor.....	1.427.340,00	
>	2.º	Personal auxiliar español.....	538.100,00	
>	3.º	Personal indígena.....	10.968.306,00	
>	4.º	Servicios.....	4.743.726,00	
				17.677.472,00
11	Unico.	Subvención a S. A. I. el Jalifa.....	>	4.500.000,00
				30.184.780,00
MINISTERIO DE LA GUERRA				
			Ordinarios	Extraordinarios
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Personal y material.</i>				
1.º	1.º	Cuerpos armados y Dependencias militares.....	132.905.981,06	>
2	2.º	Material de Dependencias militares.....	117.316,00	>
				133.023.297,06
Diversos.				
2.º	Unico.	Devengos correspondientes a familias indígenas fallecidas.....	500.000,00	>
3.º	>	Servicios de Artillería.....	2.820.000,00	878.906,9
4.º	>	Ídem de Ingenieros.....	13.200.032,00	3.060.000,00
5.º	1.º	Ídem de Subsistencias y acuartelamiento.....	44.538.514,96	>
>	2.º	Material de Campaña de Intendencia.....	1.200.000,00	>
>	3.º	Servicios de Transportes.....	17.218.000,00	>
>	4.º	Ídem de Hospitales.....	9.862.059,50	>
>	5.º	Ídem de Derechos y propiedades del Estado.....	143.009,00	>
				73.011.583,46
6.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	2.890.000,00	>
7.º	>	Ídem de Cría caballar y Remonta.....	4.673.400,00	>
8.º	>	Gastos diversos e imprevistos.....	425.000,00	>
9.º	>	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	50.000,00	>
10	>	Servicios de Aeronáutica.....	4.500.000,00	>
			235.093.312,52	3.938.906,93
				239.032.219,45

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		MINISTERIO DE MARINA		
		Operaciones militares en África.		
		FUERZAS NAVALES		
1.º	Unico.	Personal.—Asignación de residencia del perteneciente a la División	2	639.045,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO		
		CAPITULOS ADICIONALES		
		FUERZAS DEL RESGUARDO MARÍTIMO		
		Personal.		
1.º	Unico.	Haberes de la dotación de los buques.....	5	1.414.804,00
		Material.		
3.º	Unico.	Entretenimiento, carenas y consumo de los buques.....	2	1.064.800,00
				2.479.604,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente..... 639.045,00		
		Idem de fd. extraordinario..... 2.479.604,00		
		3.118.649,00		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	2	2.832.461,96
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		Personal.		
1.º	Unico.	Agricultura	2	9.500,00
		Servicios.		
2.º	1.º	Agricultura	32.000,00	
	2.º	Minas e Industrias metalúrgicas.....	3.000,00	
	3.º	Obras públicas.....	4.121.000,00	
	4.º	Servicios generales.....	100.000,00	
				4.256.000,00
				4.265.500,00

RESUMEN

	SERVICIOS		
	Permanentes	Extraordinarios	TOTAL
Presidencia.....	30.184.780,00	2	30.184.780,00
Ministerio de la Guerra.....	235.093.912,52	3.933.906,93	239.032.219,45
Ministerio de Marina.....	639.045,00	2.479.604,00	3.118.649,00
Ministerio de la Gobernación.....	2.832.461,96	2	2.832.461,96
Ministerio de Fomento.....	4.265.500,00	2	4.265.500,00
	273.015.099,48	6.418.510,93	279.433.610,41

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS permanentes	GASTOS temporales y extraordinarios	EJERCICIOS cerrados	TOTAL por Secciones — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Obligaciones generales del Estado					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.500.000,00	»	»	9.500.000,00	
Sección 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	2.084.447,83	»	»	2.084.447,83	
Sección 3. ^a —Deuda pública.....	737.301.380,32	»	»	737.301.380,32	
Sección 4. ^a —Clases pasivas.....	102.676.920,00	»	»	102.676.920,00	
Sección 5. ^a —Tribunal Supremo de la Hacienda pública.....	1.242.250,00	»	»	1.242.250,00	
	852.804.998,20	»	»	852.804.998,20	852.804.998,20
Obligaciones de los Departamentos ministeriales					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno.....	2.119.800,00	»	»	2.119.800,00	
Sección 2. ^a —Ministerio de Estado.....	11.319.898,72	»	4.712,00	11.324.610,72	
Sección 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles.....	34.822.970,39	6.678.991,96	105.011,98	41.603.974,33	
Idem eclesiásticas.....	61.177.413,87	4.000,00	20.049,39	61.201.463,26	
Sección 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	358.350.761,69	»	109.815,63	358.460.577,32	
Sección 5. ^a —Ministerio de Marina.....	128.588.884,00	39.550.515,00	1.684.468,00	169.823.867,00	
Sección 6. ^a —Ministerio de la Gobernación..	252.219.171,89	10.552.171,37	2.190.973,27	264.962.316,53	
Sección 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	160.924.943,00	16.352.671,32	374.592,15	177.652.206,47	
Sección 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	121.424.883,50	286.070.196,55	122.799,87	407.617.879,92	
Sección 9. ^a —Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.....	14.863.049,50	800.000,00	»	15.663.049,50	
Sección 10.—Ministerio de Hacienda.....	32.682.953,50	»	16.700,98	32.699.654,48	
Sección 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	263.612.246,81	»	32.842,35	263.645.089,16	
Sección 12.—Posesiones Españolas del Africa occidental.....	2.708.796,96	»	»	2.708.796,96	
Sección 13.—Acción en Marruecos.....	273.015.099,48	6.418.510,93	»	279.433.610,41	2.088.919.896,06
	1.717.830.873,31	366.427.057,13	4.661.965,62	2.088.919.896,06	2.941.724.894,26

RECARGOS MUNICIPALES

Capítulos	Artículos		Pesetas
Unico.	Unico.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»

Madrid, 30 de Junio de 1924.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Riveray Orbaneja.

EXPOSICION

SEÑOR: La supresión de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, efectuada en el Decreto-ley de Presupuestos, ante la imperiosa necesidad de restringir los gastos mediante reorganización de servicios con disminución del personal que no resulte indispensable para los mismos, conforme a la severa política de economía que desde su advenimiento al Poder ha sido norma del Directorio Militar, hace necesaria la adopción de nuevas reglas para el funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia, que sin alterar cuanto a sus atribuciones y competencia determinan las leyes procesales vigentes, permitan la mayor facilidad y rapidez en el despacho de los importantes asuntos que a dicho alto organismo están encomendados. A estos fines responde el adjunto proyecto de Decreto, que el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 30 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal Supremo se compondrá de un Presidente, tres Presidentes de Sala y 30 Magistrados.

Artículo 2.º Habrá en el Tribunal Supremo una Sala de Gobierno y tres de Justicia.

Artículo 3.º La Sala de Gobierno se compondrá del Presidente del Tribunal, de los Presidentes de Sala y del Fiscal.

Artículo 4.º Las Salas de Justicia tendrán la numeración y denominaciones siguientes:

Primera. Sala de lo Civil.

Segunda. Sala de lo Criminal.

Tercera. Sala de lo Contencioso-administrativo.

No habrá entre los Magistrados que las compongan otra preferencia que la que les corresponda por su cargo y antigüedad.

Artículo 5.º Cada una de las Salas de Justicia se compondrá de un Presidente y diez Magistrados. En la de lo Contencioso-administrativo, cuatro de sus Magistrados serán de los procedentes de la carrera administrativa y nombrados con arreglo a las prescripciones del artículo 1.º adicional de la ley de 5 Abril de 1904. Entre los Magistrados de cada Sala de Justicia se turnará, al efecto de que a la vista y

fallo de los asuntos asista el número que con arreglo a la naturaleza de éstos corresponda, y cuando por enfermedad, ausencia, incompatibilidad, recusación u otro impedimento legítimo no se reuniere el número suficiente de los de la dotación de la Sala, asistirán para completarla los de las otras que designe el Presidente del Tribunal.

Artículo 6.º Las Salas de lo Civil y de lo Criminal continuarán conociendo de los asuntos que les están atribuidos, y la de lo Contencioso-administrativo de los de esta naturaleza que hoy se tramitan por las dos Salas, entre las que fueron repartidos al crearse la Sala cuarta, que queda suprimida.

Artículo 7.º La Sala de lo Civil se constituirá con siete Magistrados para resolver sobre la admisión y procedencia de los recursos de casación de que conozca; los recursos de fuerza contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura; las cuestiones de fondo y demandas de responsabilidad civil, cuya resolución la esté encomendada; los recursos de revisión y sobre el cumplimiento de sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros, con sujeción a los Tratados y leyes vigentes, salvo el caso en que, según dichos Tratados, hubiere de corresponder su conocimiento a otros Tribunales.

Para la resolución de incidentes, incluso los de competencia, y de los demás negocios que la estén atribuidos cuando la ley no exija que se vean o decidan por determinado número de Magistrados, así como para el despacho ordinario, será suficiente la concurrencia de cinco, bastando tres para dictar providencia y para la vista y fallo de los recursos a que se refieren las leyes de 22 de Julio de 1912 y 10 de Enero de 1921.

Artículo 8.º La Sala de lo criminal se constituirá con siete Magistrados para resolver sobre la admisión y procedencia de los recursos de casación de toda clase autorizados por la ley Procesal contra sentencias pronunciadas en causa por delito y los de revisión, así como para la vista y fallo de las causas cuyo conocimiento la esté atribuido. Para conocer de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas en juicio de faltas, de los de queja por denegación de testimonio para recurrir en casación contra las dictadas en toda clase de juicios, y por negativa de admisión de los entablados por quebrantamiento de forma, de las competencias y, en general, para adoptar todas

aquellas resoluciones que determinadamente no exijan la concurrencia de mayor número, bastará la de cinco Magistrados, siendo suficiente la de tres para dictar providencias.

Artículo 9.º La Sala de lo contencioso-administrativo se constituirá con siete Magistrados para resolver los recursos de revisión y nulidad y para la vista y fallo de los pleitos de que conozca en única instancia contra Reales órdenes expedidas por los Departamentos ministeriales que no se refieran a asuntos de derechos pasivos o cuestiones de personal. Para conocer de éstos, así como de los que se dirijan contra acuerdos de las Direcciones generales y de los demás negocios que por expreso precepto legal no hayan de ser resueltos por determinado número de Magistrados, incluso los de que conozca en segunda instancia, y para decidir sobre excepciones o práctica de pruebas, será suficiente el número de cinco, bastando tres para dictar providencias. Será siempre precisa la concurrencia de alguno o algunos de los Magistrados procedentes de la carrera administrativa, sin que su número llegue a constituir mayoría.

Artículo 10. Cada una de las Salas de justicia, autorizada por el Presidente del Tribunal, podrá dividirse para su funcionamiento simultáneo en las Secciones que consientan su dotación de personal, cuando aquél lo estimare conveniente al mejor servicio, atendido el número de asuntos que estuvieren pendientes de resolución, turnando al efecto los Magistrados adscritos a la Sala. En su caso, será aplicable a la constitución de estas Secciones lo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 11. Cuando la aglomeración de trabajo en determinadas épocas u ocasiones, o circunstancias especiales de momento aconsejaren una mayor rapidez en el despacho de determinados asuntos, el Presidente del Tribunal Supremo, previa audiencia de la Sala de Gobierno, podrá constituir una Sala auxiliar de las existentes, bajo su Presidencia o la del Magistrado más antiguo de la que hubiere de ser auxiliada, de la que habrán de formar parte, a ser posible en mayoría, los titulares de la misma, y si se tratase de la de lo contencioso-administrativo, alguno de los especialmente nombrados para la misma, con arreglo a las prescripciones de la ley de 5 de Abril de 1904.

Artículo 12. La designación de los Magistrados que han de constituir la

dotación de cada Sala se verificará en la forma y tiempo prevenidos en los artículos 641 y 642 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial.

Artículo 13. Habrá en el Tribunal Supremo un Secretario de Gobierno, que lo será del Tribunal pleno, de la Sala de Gobierno y de la Presidencia. Para reemplazarle en casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier impedimento legal, y auxiliarle en el ejercicio de sus funciones con arreglo a la distribución de negocios que al efecto se acuerde por la Presidencia, se restablece la plaza de Vicesecretario de Gobierno, con el haber y categoría de los Secretarios de Sala del mismo Tribunal.

Artículo 14. Las Salas de Justicia serán asistidas por trece Secretarios: cuatro adscritos a la de lo civil, tres a la de lo criminal y seis a la de lo contencioso-administrativo, y por cuatro Oficiales la de lo civil, dos la de lo criminal y cuatro la de lo contencioso-administrativo.

Artículo 15. Constituirán la planta del Ministerio fiscal del Tribunal Supremo un Fiscal, un Teniente fiscal y once Abogados fiscales, de los que cuatro procederán de la clase a que en su párrafo segundo se refiere el artículo 7.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904.

Artículo 16. Quedan subsistentes todas las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, provisional sobre Organización del Poder judicial y su adicional de 1882, así como cualesquiera otras que se refieran al procedimiento y atribuciones de las Salas de Gobierno y de Justicia del Tribunal Supremo.

Artículo adicional. Una vez terminadas las excedencias forzosas de Magistrados de la carrera administrativa, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se compondrá de seis Magistrados procedentes de la carrera judicial, tres Magistrados nombrados conforme a las prescripciones del artículo 1.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904, y de otro Magistrado procedente de los Cuerpos Jurídico militar o de la Armada, que tenga la categoría de General, siendo el nombrado, desde su posesión, baja definitiva en el escalafón de los de su clase.

En armonía con lo prescrito en los artículos 9.º y 11 de este Decreto, será precisa la asistencia de este Magistrado cuando se hayan de resolver asuntos que afecten a los Departamentos de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Grave preocupación ha sido para el Directorio Militar el aunar la severa rigidez que en política económica se impuso desde su advenimiento con la profunda consideración y suprema importancia que concede a quienes desempeñan la más augusta función social: la de administrar justicia. Como ha estimado siempre al Poder judicial uno de los más sólidos cimientos en que ha de asentarse la paz social, no vació en someterle a dura prueba en el crisol de la Junta inspectora del Personal judicial para eliminar de dicho Poder cuanto hubiera de impuro, por estar amasado con la vieja levadura de pretéritas concupiscencias.

Justo es consignar que el Poder judicial salió triunfante de tal prueba, porque la proporcionalidad de excluidos o castigados fué muy exigua con relación al número de funcionarios que integran la carrera judicial, y por propios y extraños fué alabada la desapasionada severidad con que los rectos Magistrados que componían dicha Junta supieron cumplir su penosa misión. Restablecida ya la confianza en los funcionarios de la carrera Judicial, es llegado el momento de favorecer su independencia económica, elevando sus dotaciones en lo posible a la cuantía que merece lo que de ellos exige la sociedad, para de este modo ponerles a cubierto del peligro de claudicaciones impuestas casi siempre por el ahogo de la necesidad, si bien, afortunadamente, este peligro está alejado por el espíritu de sacrificio y abnegación que anima al Cuerpo judicial español, pese a todas las vejaciones y desconsideraciones de que ha sido objeto y al ejemplo de desmoralización que existía en el ambiente.

Las circunstancias actuales no son propias para realizar en toda su extensión el propósito indicado. Las amortizaciones en el personal y la restricción en todos los gastos prueban la decidida voluntad del Directorio de llegar lo antes posible a la nivelación de la Hacienda española. No podía ser exceptuada la carrera Judicial de tan generales medidas y empezó también a sufrir la

amortización ordenada en la forma que lo permite su peculiar organización y las prescripciones de las leyes Procesales.

Los preceptos de estas últimas hacían incompatible la práctica de la amortización en la forma ordenada con el número de Jueces que en los Tribunales colegiados son precisos para que las resoluciones adoptadas tengan la debida eficacia y legalidad, y ante esta dificultad de orden procesal se adopta el acuerdo de sustituir la amortización ciega y aleatoria por la supresión meditada de aquellas entidades que después de maduro examen se estiman innecesarias por el momento, sin que esto signifique criterio cerrado de supresiones, ya que las exigencias del servicio público habrán de ser siempre causa suficiente para que el Directorio Militar rectifique sus determinaciones.

Y como no sería equitativo que los funcionarios apartados forzosamente de sus cargos quedasen sin retribución alguna durante el tiempo, por fortuna escaso, dado su reducido número, en que hayan de tardar en ser repuestos, conviene declarar a los mismos en situación de excedencia forzosa, señalándoles las dos terceras partes de sus haberes actuales y otros beneficios en su carrera durante su excedencia, sin perjuicio de quedar a disposición del Gobierno para desempeñar en determinados casos funciones de su categoría con la debida retribución y sanción, si las hubiere, de maliciosas abstenciones o excusas.

También se atiende a recutar el reintegro de los excedentes y la provisión de las plazas nuevamente creadas, para garantizar el respeto a los derechos de todos, siempre que armonice con el mejor servicio público y la mayor celeridad y eficacia en la Administración de Justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El día 1.º de Julio próximo cesará definitivamente la amortización de vacantes en las ca-

rreras Judicial y Fiscal y Auxiliares de la Administración de Justicia, que en virtud de las disposiciones vigentes se venía realizando y, en su lugar, quedarán suprimidas las plazas que a continuación se expresan:

En el Tribunal Supremo: La Sala cuarta y, por tanto, la plaza de Presidente de dicha Sala y cuatro Magistrados; uno, procedente de la carrera judicial y tres de los nombrados con arreglo a la ley de 5 de Abril de 1904, quedando los demás Magistrados afectos a dicha Sala para cubrir las vacantes existentes en las demás Salas de dicho alto Tribunal, por virtud de su nueva organización y de lo dispuesto en este Decreto; se suprimen igualmente dos plazas de Abogado fiscal que exceden de la planta que se señala y tres Secretarios y dos Oficiales de Sala afectos al servicio contencioso-administrativo.

En la Audiencia territorial de Barcelona se suprimen dos Magistrados y dos Abogados fiscales; en la Audiencia territorial de Coruña, tres Magistrados; otros dos Magistrados en la de Zaragoza; uno en la de Pamplona y un Abogado fiscal en la misma Audiencia. En la Audiencia provincial de Alicante, tres Magistrados, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y un Oficial segundo de Secretaría; en la de Avila, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y un Oficial segundo de la Secretaría; en la de Badajoz, un Vicesecretario; en la de Bilbao, dos Magistrados, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y un Oficial segundo; en la de Cádiz, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y un Oficial segundo; en la de Ciudad-Real, un Abogado fiscal; en la de Córdoba, un Abogado fiscal; en la de Cuenca, un Abogado fiscal y un Oficial segundo; en la de Huelva, tres Magistrados, un Abogado fiscal y un Vicesecretario; en la de Jaén, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y un Oficial segundo; en la de Leon, un Abogado fiscal; en la de Logroño, un Vicesecretario; en la de Lugo, un Abogado fiscal; en la de Málaga, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y dos Oficiales segundos; en la de Murcia, un Abogado fiscal; en la de Orense, un Abogado fiscal y un Oficial segundo; en la de Pontevedra, un Abogado fiscal y un Oficial segundo; en la de Salamanca, tres Magistrados, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y dos Oficiales segundos; en la de Santander, un Abogado fiscal y un Vicesecretario; en la de Tarragona, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y dos Oficiales segundos; en la de Toledo, tres Magistrados, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y dos Oficiales segundos.

tario y dos Oficiales segundos, y en la de Zamora, un Abogado fiscal.

Artículo 2.º En el Tribunal Supremo se efectuará la supresión de plazas acordada, declarando excedente forzoso al Presidente de la Sala cuarta; al Magistrado más moderno procedente de la carrera judicial, y a los tres Magistrados más modernos de los nombrados con arreglo a la ley de 5 de Abril de 1904 para las Salas tercera y cuarta.

Asimismo serán también declarados excedentes forzosos los dos Abogados fiscales más modernos.

Las Secretarías de Sala que se suprimen serán las desempeñadas por los tres Secretarios afectos al servicio contencioso-administrativo que sean más modernos en dicho Alto Tribunal, quedando estos funcionarios en situación de excedencia forzosa.

Igualmente se procederá con las plazas de Oficiales de Sala que se suprimen en el servicio contencioso-administrativo.

Artículo 3.º En cada una de las Audiencias en que se decreta supresión de plazas se efectuará esta declaración excedente forzoso al funcionario que la ocupe cuando la plaza suprimida sea única, y siendo más de una se declarará la excedencia del funcionario o funcionarios que, ocupando plazas de la categoría indicada, sean más modernos en ella. Podrá accederse a la sustitución cuando algún funcionario a quien no corresponda cesar solicite ser declarado en situación de excedencia forzosa en lugar del compañero de la misma categoría y Audiencia, que, por ser más moderno, deba ser declarado excedente. La instancia en que se pida la sustitución deberá ser firmada por ambos funcionarios y se dirigirá al Ministerio de Gracia y Justicia dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º Los funcionarios declarados excedentes en virtud de esta disposición, tendrán derecho al percibo de dos tercios del sueldo que actualmente disfrutaban y les será abonado, tanto en el escalafón de categoría como en el de la antigüedad de servicios en la carrera, todo el tiempo que permanezcan en esta situación de excedencia forzosa.

Artículo 5.º A medida que vayan produciéndose vacantes en cada categoría de la carrera judicial y fiscal y auxiliares de Administración de Justicia, serán provistas inmediatamente sin sujeción a turno y sin

previa instancia del interesado en el funcionario excedente forzoso de mayor antigüedad en la categoría. Los excedentes voluntarios que solicitaren su reingreso no serán nombrados mientras existan forzosos sin colocar.

Si en alguna categoría se produjere vacante y no existiere excedente a quien nombrar para cubrirla, se promoverá al funcionario de la categoría inferior a quien corresponda, según el turno que proceda, y la vacante resultante será provista en excedente de la misma categoría, si le hubiera, o por promoción en la forma que se deja indicada. La condición de excedente forzoso será estimada preferente sobre todas, por una sola vez, para el reingreso del funcionario en la Audiencia de donde salió o para otra plaza que solicite.

Artículo 6.º A partir de 1.º de Julio próximo quedarán restablecidas las plazas de Magistrados de las Salas primera y segunda del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales de Albacete, Oviedo y Valencia y en la provincial de Málaga, que se declararon amortizadas y se estiman necesarias para el servicio, debiendo procederse inmediatamente a su provisión.

Artículo 7.º La provisión de las plazas de Secretario de Sala en lo Civil y Vicesecretario del Tribunal Supremo, creadas en Mi decreto de esta fecha, así como la Secretaría de Sala que se restablece en la Audiencia de Madrid, se verificará mediante concurso entre todos los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo. Este concurso tendrá un plazo de tres días y el nombrado en virtud de él para la plaza de Secretario de Sala en la Audiencia territorial de Madrid, se entenderá en comisión con reserva de su derecho, que asimismo será extensiva para el que se nombre Vicesecretario del Tribunal Supremo, a volver a las plazas de su clase si lo solicitare.

En el caso de no haber solicitantes para las expresadas nuevas plazas, serán éstas cubiertas, en las condiciones anteriormente fijadas, con los tres Secretarios del Tribunal Supremo a quienes afecta la excedencia forzosa por orden de antigüedad en sus preferencias, y si, por el contrario, se produjeran vacantes en el Tribunal Supremo por resultas del referido concurso, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de este decreto. En igual forma se promoverán las

dos plazas de Oficiales de Sala, creadas, una, en la Sala primera del Tribunal Supremo, por Mi decreto de esta misma fecha, y otra, en la Audiencia territorial de Madrid.

Artículo 8.º Se crea la plaza de Oficial Letrado en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, con la dotación consignada en presupuesto, y cuyas atribuciones serán sustituir al Secretario de gobierno de dicha Audiencia y desempeñar las funciones que el Presidente de la misma le confiera.

La provisión de esta plaza se verificará por esta vez mediante concurso por un plazo de diez días, y a virtud de propuesta del referido Presidente de la Audiencia, entre los que, además de reunir las condiciones de Letrado y las señaladas en el artículo 109 de la ley Orgánica del Poder judicial, sean Secretarios de gobierno Habilitados de Audiencia territorial por más de tres años, con habilitación exclusiva para funciones gubernativas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 492 de la citada ley, cuyos tres años habrán de ser efectivos por el ejercicio continuo y sin interrupción de tales funciones. En lo sucesivo, la plaza mencionada se proveerá por oposición.

Artículo 9.º La supresión de las plazas que en el artículo 1.º se indican tendrá lugar el mismo día 1.º de Julio próximo, debiendo entenderse acordado el cese de los funcionarios a quienes afecte con fecha 30 de Junio actual para ser altas como excedentes forzosos, a los efectos del percibo de los dos tercios del sueldo, el repetido día 1.º de Julio.

Artículo 10. Podrá el Gobierno, si lo exigen las necesidades del servicio, llamar a los funcionarios a quienes se refiere este Decreto, que se encuentren en situación de excedencia forzosa, para desempeñar funciones propias de su carrera y categoría, y en tal caso disfrutarán éstos de la totalidad del sueldo de los de su clase por todo el tiempo que dure el desempeño del servicio que se les confíe, volviendo después a su situación de excedencia forzosa hasta que les corresponda reingresar definitivamente en la carrera.

El funcionario que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, fuere designado para un servicio especial y se excusase, injustificadamente a juicio del Gobierno, para su desempeño, será tenido por renunciante a los beneficios concedidos en este De-

creto a la excedencia forzosa y será declarado excedente voluntario.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Al pasar del Ministerio de Instrucción pública al de Marina los servicios del Instituto Español de Oceanografía, cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 5 del actual, en su base segunda, es preciso fijar con la plantilla la nueva situación del personal de aquel Instituto y las dotaciones correspondientes a cada uno, antes de que se pongan en vigor los nuevos Presupuestos.

A tal fin, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será Jefe de la primera Sección de la Dirección general de Pesca el Subdirector del Instituto Español de Oceanografía, quien podrá a su vez tener la jefatura de uno de los Departamentos científicos de esta Sección. La dotación del Jefe de la Sección primera será de 12.000 pesetas, a la cual se irán agregando sucesivamente los ascensos que le correspondan como Catedrático de Universidad. Si cobrase el sueldo como Catedrático del presupuesto de Instrucción pública, disfrutará de una gratificación de 3.000 pesetas en el presupuesto de la Dirección general de Pesca.

Artículo 2.º Los Jefes de los Departamentos científicos de la Sección primera que sean Catedráticos de Universidad, disfrutarán del sueldo y los ascensos sucesivos que como tales Catedráticos les correspondan. Si cobrasen su sueldo como Catedráticos del presupuesto de Instrucción pública, disfrutarán en el de la Dirección de Pesca de una gratificación de 3.000 pesetas.

Artículo 3.º Los Jefes de los Departamentos científicos de la Sección

primera que no fuesen Catedráticos tendrán un sueldo de entrada de 7.000 pesetas y aumentos graduales de 1.000 pesetas cada cinco años.

Artículo 4.º Los Directores de Laboratorios y de Piscifactorías disfrutarán de un sueldo de entrada de 5.000 pesetas y aumentos graduales de 1.000 pesetas cada cinco años. Si cobrasen sueldo de Instrucción pública disfrutarán de una gratificación de 2.000 pesetas.

Artículo 5.º Los Ayudantes de Laboratorios tendrán 4.000 pesetas de sueldo de entrada y aumentos graduales de 1.000 pesetas cada cinco años. Si cobrasen sueldo de Instrucción pública disfrutarán la gratificación de 2.000 pesetas.

Artículo 6.º El Secretario del Instituto tendrá el sueldo de 6.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si cobrase sueldo de Instrucción pública. El aumento gradual será de 1.000 pesetas cada cinco años.

Artículo 7.º El personal subalterno no podrá tener sueldo inferior a 2.000 pesetas. Este personal tendrá un aumento de 250 pesetas cada cinco años. Como personal subalterno se entenderá el de patronos de embarcaciones de los Laboratorios costeros y Mozos de Laboratorio.

El Mecanógrafo traductor tendrá un aumento de 500 pesetas cada cinco años.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Alfredo de Zavala y Camps, Presidente de la Sala cuarta de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Angel

Díaz Benito, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Juan Díaz de la Sala, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Santiago del Valle y Aldabalde, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Albino del Prado Medina, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Juan Bonilla Goizueta, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Juan Amat y Aymar, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. José Pérez Martínez, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Mariano Rodrigo Peigneux, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a don Leoncio Villacastín y Cabezas, Ma-

gistrado de la Audiencia de La Coruña.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a don Antonio Señorans y Blanco, Magistrado de la Audiencia de La Coruña.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Luis Pomares Pérez, Magistrado de la Audiencia de La Coruña.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Manuel Aguilera y Arrese, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Eduardo Romero Batallier, Magistrado de la Audiencia de Alicante.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Luis Bernardo Fernández, Magistrado de la Audiencia de Alicante.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos determinados en el mismo, a D. Urcisino Gómez Carbajo, Magistrado de la Audiencia de Alicante.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a D. José María Álvarez Martín, Magistrado de la Audiencia de Bilbao.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Magistrado de la Audiencia de Bilbao.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determi-

nan, a D. Tomás García Zamudio, Magistrado de la Audiencia de Huelva.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a D. Alfonso Pérez Martínez, Magistrado de la Audiencia de Huelva.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a D. Agustín Aranda y García, Magistrado de la Audiencia de Huelva.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a D. Mariano Quintana Bonifaz, Magistrado de la Audiencia de Salamanca.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a D. Francisco Díaz de Rueda, Magistrado de la Audiencia de Salamanca.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a D. Nicolás Badía Álvarez, Magistrado de la Audiencia de Salamanca.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a D. Vicente Blanco Yuste, Magistrado de la Audiencia de Toledo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a D. Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Magistrado de la Audiencia de Toledo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha,

Vengo en declarar en situación de excedencia forzosa, con los derechos que en el mismo se determinan, a D. Agustín Bullón y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Toledo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a D. Paulino Barrenechea y Montegui, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Galo Ponte y Escartín, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle Fiscal del Tribunal Supremo, siéndole designado cuando cesare en dicho cargo para plaza de su categoría en el expresado Tribunal, y si no la hubiera en tal momento, deberá ser nombrado en comisión para la primera vacante que ocurra de Magistrado del mismo Alto Tribunal.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Otero y González, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892, en relación con el 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiéndose padecido un error material en el Real decreto de fecha 21 del presente mes, publicado en la GACETA DE MADRID del día 24, referente a denominación del título de Marqués de Aguilar de Vilahur, se inserta de nuevo, debidamente rectificado:

"Accediendo a lo solicitado por don Juan Fabra de Sentmenat; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente

del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que la denominación del título de Marqués de Aguilar, rehabilitado a favor del indicado D. Juan Fabra de Sentmenat por Mi Decreto de 24 de Mayo último, sea y se entienda en lo sucesivo ser la de Marqués de Aguilar de Vilahur, con el fin de diferenciarla de otras dignidades nobiliarias homónimas.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Emilio María de Torres y González-Arno, Marqués de Torres de Mendoza, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Alfonso de Zayas y de Bobadilla, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Federico Araoz Nolla cese en el mando de la tercera brigada de la segunda División de Ca-

ballería y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 21 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno Militar de Cádiz al General de brigada D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Gerardo Sánchez-Monge y Llanos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de la segunda división de Caballería al General de brigada D. Leopoldo Sarabia Pardo.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Dionisio Muro Sarvajal, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 19 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Cristóbal López Herrera, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 29 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, D. Manuel Gutiérrez Chicote, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Rafael López Jiménez, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 23 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por el General de brigada honorario, en situación de reserva, D. Manuel Velasco Inchausti, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Subsecretario del Ministerio de Marina para adquirir, por gestión directa, de la

Sociedad Española de Construcción Naval, un cañón de ciento cincuenta y dos milímetros y cuatro décimas de milímetro, Vickers, y su montaje, a precio reducido de ciento sesenta mil pesetas.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Manuel Rueda Revenga, Presidente de la Compañía Naviera "Euzkera", por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, y como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para que proceda a la novación del contrato celebrado en 30 de Abril de 1923 con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, con objeto de habilitar el motorvelero "Minerva" como Escuela de Guardias Marinas, otorgando un nuevo convenio con aquél para la construcción de un buque destinado a igual fin, teniendo en cuenta la proposición que presentó en 25 de Marzo del corriente año y lo que sobre ella informaron los distintos Centros del Ministerio de Marina en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Marina se procederá a la liquidación del referido contrato de 30 de Abril de 1923 y se determinará lo conveniente acerca del destino que haya de darse al casco del "Minerva".

Artículo 3.º Por el expresado Ministerio se dictarán las órdenes

oportunas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Fernando de Prat y Gay, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Observados algunos errores de copia en el Real decreto de 28 de Junio (publicado en la GACETA del 29), por el cual se nombra el personal del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se publica a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de la disposición complementaria octava del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, aprobado por Real decreto de 19 de este mes, se nombran:

Magistrado de Cuentas de primera clase, Secretario general de dicho Tribunal, a D. Francisco Aced Bartrina, Contador de primera clase del suprimido Tribunal de Cuentas del Reino.

Magistrado de Cuentas de primera clase, Censor del mismo Tribunal, a D. José Asensio Caro, Teniente fiscal del citado organismo suprimido.

Magistrados de Cuentas de primera clase, a D. Julio Urbina y Ceballos-Escalera y a D. Pedro Seone y Varola, Ministros del citado Tribunal de Cuentas.

Magistrados de Cuentas de segunda clase, a D. Ramón Baeza Saravia, Ministro del suprimido Tribunal a Cuentas; D. Luis Maffiotte y Laroche, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad; D. Alfredo López Selva, Oficial letrado, Mayor de Sección del Consejo de Estado, y D. Leandro González Reviriego, Jefe de Negociado de primera

clase del Cuerpo de Abogados del Estado

Artículo 2.º En cumplimiento de la disposición transitoria tercera del mismo Estatuto, se nombran:

Magistrados de Cuentas de segunda clase, a D. Antonio González Cedrón, D. Diego Villa Lindemán, D. Alejandro Benito y Curto y D. David Ortiz Arce, Contadores de primera clase del suprimido Tribunal de Cuentas.

Magistrados de Cuentas de tercera clase, a D. Rodrigo Díaz Gutiérrez, D. Damián Estados Guasp, D. Manuel Díaz Ocaña, D. Santos Santamaría y Haro, D. Alfredo Rodríguez Escobar, D. José J. Villarchao y Arias, D. Pablo Gasco Ramiro, D. Carlos Muñiz Viglietti, D. Carlos Fuentes Urquidi, D. Feliciano Serrano Sabando, don Gonzalo María Piñana y Areitio y don Eduardo de las Heras Martín, Contadores de primera clase del suprimido Tribunal de Cuentas

Jueces de Cuentas de primera clase, a D. Federico González Molina, don Vicente Díez Arias Cachero, D. Enrique Terceño Morales, D. Joaquín Arnal Fernández, D. Máximo López Rodríguez, D. Eugenio Retuerto Ruiz, D. Juan Francisco de Castro Díaz, don Ginés Valcárcel Andrés, D. Francisco Balduví y Fúster, D. José Alisedo y Fomenía y D. Mariano Hernández de Lorenzo y García, Contadores de primera clase del suprimido Tribunal de Cuentas, y a D. Ramón Gutiérrez Ferriz, D. Manuel Martínez Arteaga y D. Amador Cantero y Cañete, Contadores de segunda clase del suprimido Tribunal.

Jueces de Cuentas de segunda clase a D. Ignacio María Cereceda y Legarida, D. Juan Vicente Parrilla Vallejo, D. Pedro Medio y Medio, D. Sebastián Alcalde y Careta, D. Inocencio Bermejo Andrés, D. Cándido Rolando Larraz, D. Miguel de Letre Signoret, don Antonio Rubio y Ganga, D. Enrique Daniel Flores, D. José Ramiro Hernández, D. Luis de Lacalle Menéndez, D. José Horno y Ruiz, D. Enrique Díaz Gutiérrez, D. Emilio A. Luque Manchego, D. Alfredo Parache López y D. Carlos Hermida Gil, Contadores de segunda clase, y este último de tercera del suprimido Tribunal de Cuentas; y

Jueces de Cuentas de tercera clase a D. Luis Sarasúa y Rodríguez, don Patricio Mendizábal Legarista, D. Mariano Muzas Belenguer, D. Manuel Dávila Zoraquiay, D. Manuel Muñoz Obispo, D. Mariano Valdés Alonso, don Vicente Benlloch Urberó, D. Manuel Martínez de la Peña, D. Enrique de Uribarri y Cisneros, D. Nazario Mon-

tero Madrazo, D. Julián Torresano y Alcolado, D. Esteban M. Gómez Escaiz, D. Antonio Caja Martínez, don Bernardino García Martínez, D. Antonio García y García, D. Wenceslao Albañil y Sanz, D. José Reigosa Rodríguez y D. Enrique Sicilia Martín, Contadores de tercera clase del suprimido Tribunal de Cuentas.

Artículo 3.º El personal nombrado por virtud de los artículos anteriores figurará en el escalafón del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ordenado por categorías y por clases, y dentro de ellas: a) Con la misma colocación que tenían en el escalafón del suprimido Tribunal de Cuentas los Contadores cuyos cargos se hayan adaptado a las nuevas plantillas, por virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera; b), y con sujeción a los años de servicio efectivos prestados en la Administración del Estado los funcionarios nombrados en uso de la facultad conferida al Gobierno por la disposición transitoria octava del citado Real decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

El Real decreto que encabeza la GACETA DE MADRID del domingo 29 del actual, sobre nombramiento de altos cargos de Hacienda, debe llevar fecha 28 de Junio de 1924, en vez de 28 de Julio de 1924, como equivocadamente lleva.

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: En cumplimiento del artículo 11 del Real decreto de 6 de Mayo último, relativo a la unificación de viáticos, dietas y asistencias, y teniendo en cuenta la intensidad de trabajo desarrollada por la Conferencia Nacional de Telegrafía sin Hilos, y que los miembros de dicha Conferencia han desempeñado su peculiar cometido con los requisitos que preceptúa el artículo de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abonen, en concepto de asistencias, por cada día de sesión celebrada, 50 pesetas al Presidente y 40 a cada uno de los Delegados, habiéndose celebrado veinte sesiones plenarias, y debiendo cargarse el importe de las asistencias correspondientes a cada uno de los representantes al presupuesto del

Ministerio a que pertenezcan, en los capítulos que a continuación se detallan:

Estado.—Sección 2.ª—Capítulo 5.º
Artículo 2.º

Guerra.—Sección 4.ª—Capítulo 3.º
Artículo único.

Marina.—Sección 5.ª—Capítulo 12.
Artículo 2.º

Gobernación.—Sección 6.ª—Capítulo 12.—Artículo 3.º

Instrucción pública.—Sección 7.ª
Fomento.—Sección 8.ª—Capítulo 1.º—Artículo 5.º

Trabajo.—Sección 9.ª—Capítulo 6.º
Artículo 1.º

Estas asistencias contribuirán por utilidades del trabajo personal con arreglo al apantado a) del epígrafe E) del número 4.º de la Tarifa de Utilidades, texto refundido en 23 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Trabajo, Comercio e Industria y Oficial de la Jefatura del Gobierno.

Reorganizados los servicios centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda por Real decreto de 21 de Junio de 1924, cuya reorganización ha de reflejarse en los Presupuestos generales del Estado para 1924-25, que comenzarán a regir el día 1.º de Julio próximo, es indispensable determinar cómo han de funcionar desde dicho día inclusive los organismos encargados de la gestión de la Hacienda pública hasta el momento en que, publicados dichos presupuestos, se pueda distribuir el personal de las distintas Dependencias centrales y provinciales, tanto entre las oficinas que se reanoden como entre las que se crean, y en su vista,

Considerando que no existe inconveniente alguno para que, durante el corto plazo que ha de mediar entre el 1.º de Julio próximo y la fecha en que queden completamente organizadas todas las Dependencias, continúen funcionando los organismos actuales encargados de la gestión en igual forma que lo vienen realizando, para que no tengan demora alguna, tanto el percibo de los derechos de la Hacienda como el pago de las obligaciones, puesto que, en definitiva, las cuentas que

han de formalizarse con uno u otro sistema son las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todas las operaciones de liquidación de derechos y las de ingresos y pagos que se realicen por las Cajas públicas desde 1.º de Julio hasta que queden organizadas las nuevas dependencias, se practiquen por las hoy existentes en la misma forma que se hace en la actualidad, entendiéndose que en la ejecución de los actos administrativos que en este período transitorio se realicen actuarán los funcionarios bajo la dependencia del respectivo Centro u organismo gestor o fiscal, según la función revista uno u otro carácter.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Departamento ministerial de Hacienda.

Excmo. Sr.: Como aclaración del párrafo 2.º del artículo 3.º de la Real orden de esta Presidencia de 31 de Mayo último (GACETA del 1.º de Junio),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que la ordenación de los operarios de Telégrafos aprobados para ingresar en la escala auxiliar de Oficinas o en la de Auxiliares mecánicos, sea por orden de clases y categorías determinadas con arreglo al sueldo, y dentro de éstas es cuando se han de ordenar por el mayor tiempo de servicio como operarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de acoplar provisionalmente los servicios y el personal a la nueva organización cen-

tral y provincial del ramo de Hacienda, establecida por el Real decreto de 21 del actual, hasta que una vez que se formulen y aprueben los cuadros de servicios a que se refiere el artículo 8.º de dicho Real decreto, pueda hacerse el acoplamiento definitivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde el día de mañana, y mientras no se disponga cosa en contrario, se considerarán adscritos a la nueva Dirección general de Rentas públicas todos los funcionarios y subalternos de las suprimidas Direcciones generales de Contribuciones, Propiedades e Impuestos y de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre, y al nuevo Centro denominado Dirección general de Tesorería y Contabilidad los funcionarios y subalternos de la Dirección general del Tesoro y los de la suprimida Intervención general que prestaban servicios en ella en materia de contabilidad, así como los de la Subsecretaría encargados de los asuntos referentes a la liquidación de débitos y créditos de Ayuntamientos y Diputaciones, anticipos reintegrables y auxilios a las industrias; y del mismo modo pasarán a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los funcionarios de la Subsecretaría adscritos a la suprimida Junta clasificadora de las Obligaciones de Ultramar.

2.º Asimismo se considerarán adscritos a la nueva Tesorería-Contaduría Central los funcionarios y subalternos de la Tesorería Central y el personal de la suprimida Intervención Central encargado en la misma de los servicios de contabilidad del Tesoro, pasando los restantes funcionarios de esta dependencia suprimida a prestar sus servicios en la que se ha creado con la denominación de Caja general de Depósitos.

También pasarán a prestar sus servicios en las nuevas Tesorerías-Contadurías de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, los funcionarios de las suprimidas Tesorerías de dichos Centros y los de la Sección de Contabilidad de las Intervenciones de los mismos.

3.º Pasarán a prestar sus servicios en la Dirección general de Rentas públicas los funcionarios de la suprimida Inspección general que llevaban los servicios de la investigación de los tributos y de inspección del servicio de esos mismos tributos; a la Dirección general de Tesorería y Contabi-

lidad, los encargados de los asuntos de inspección del servicio de Tesorerías, y a la Subsecretaría, los adscritos al servicio de avance de recaudación.

4.º Al personal de la suprimida Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos quedará provisionalmente destinado a la Secretaría del Tribunal Económico-administrativo Central, para auxiliar los trabajos de organización de la misma.

5.º Los actuales funcionarios y personal subalterno de las suprimidas Administraciones provinciales de Contribuciones, Propiedades e Impuestos y Rentas arrendadas, prestarán sus servicios en la nueva dependencia denominada Administración de Rentas públicas, bajo la Jefatura de los actuales Administradores de Contribuciones; y pasarán a las nuevas Tesorerías-Contadurías provinciales, bajo la Jefatura de los actuales Tesoreros, todos los funcionarios de las suprimidas Tesorerías de Hacienda y los de las Intervenciones que prestan servicios en la Sección de Contabilidad y Teneduría de libros, funcionando la Intervención con los actuales titulares y el personal asignado a la Sección fiscal, que dependerán del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

6.º Cuanto se dispone en los cinco apartados que preceden se entenderá sin perjuicio de los nombramientos de personal que se hagan con destino al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, al Tribunal Económico-administrativo Central y a las Secretarías de los Tribunales Económico-administrativos provinciales, y sin perjuicio, además, de lo que se disponga respecto al personal sobrante de la plantilla global del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, aprobada por el artículo 4.º adicional del Real decreto de 21 del corriente mes, y en cuanto al personal sobrante de la plantilla del servicio central y del fijado para cada una de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAJ

Señores Directores generales y Jefes de servicio de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Con objeto de acelerar y facilitar la extensión de los recibos referentes a la cobranza de

los tributos del primer trimestre para el nuevo e inmediato año económico de 1924-25, que comprende desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925, sin perjuicio de las garantías necesarias para el mejor servicio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a ese efecto, se utilizarán para la cobranza de los tributos que se devenguen en el primer trimestre del ejercicio anual de 1924-25, que comenzará en 1.º de Julio próximo venidero, los mismos documentos cobratorios que sirvieron para la recaudación del ejercicio trimestral especial que terminará el día 30 del presente mes, cuyos documentos cobratorios registrarán, no obstante su utilización ya hecha para el citado ejercicio especial, durante los cuatro trimestres del año económico de 1924-25.

2.º Que por las Administraciones de Contribuciones se estampe una nota en cada una de las copias de dichos documentos cobratorios con la siguiente redacción:

"Queda aprobado este documento por su total importe a los efectos de la contratación y recaudación para el ejercicio económico de 1924-25, que comenzará en 1.º de Julio de este año y terminará en 30 de Junio de 1925."

3.º Dichos documentos pasarán a la Intervención para la contrac-

ción por su total importe en el ejercicio citado, no obstante la utilización que de otra cuarta parte, o sea por el trimestre del ejercicio especial de 1924, se ha hecho de ellas.

4.º Los impresos para recibos se sellarán por las Administraciones de Contribuciones en la conjunción de su matriz y la parte que se entrega al Recaudador y se pasarán a la Tesorería para que ésta estampe el sello de la misma en igual forma y los entregue a las Oficinas recaudadoras que deberán llenar las matrices y los recibos en la forma reglamentaria, y por excepción, en este caso en el que es indispensable habilitar tales recibos en plazo perentorio.

5.º La Administración de Contribuciones hará la entrega por grupos de impresos sellados correspondientes a cada copia de los repartimientos municipales de la riqueza territorial amillarada y matrículas de la Contribución industrial, Carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo con el 5 por 100 de más.

6.º Los impresos para la Contribución rústica catastrada se entregarán con el ejemplar obrante en la Administración de la lista cobratoria y los de los Registros fiscales de urbana con la copia del padrón o de listas cobratorias, según haya correspondido en este ejercicio.

7.º Las Oficinas de recaudación devolverán a la Tesorería los recibos extendidos en su totalidad con los impresos inutilizados o en blanco y los documentos que se les hubieren entregado para su extensión.

La Tesorería hará entrega a la Intervención de dichos recibos y documentos para que se formulen los cargos a la Depositaria y sucesivamente a la recaudación y devolverá los documentos a la Administración de Contribuciones.

Las Oficinas de recaudación presentarán al mismo tiempo y separadamente las listas cobratorias de todos los conceptos a la Intervención, para que por esta Oficina se consignen por nota los aumentos de cargo correspondientes.

8.º Todas estas operaciones deberán quedar terminadas en los días necesarios del próximo venidero Julio, a fin de que los recibos así habilitados totalmente estén en poder de las recaudaciones antes de 1.º de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señores Interventor general y Directores generales de Contribuciones y Tesoro.

